CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2026-2-5435-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
LA PERLA - PROV. CONST. DEL CALLAO - P. C. DEL CALLAO

"OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE SERVICIOS PORTUARIOS BÁSICOS DURANTE EL PERIODO 2023 – 2025"

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE 2023 AL 31 DICIEMBRE DE 2025

TOMO I DE III

17 DE JULIO DE 2026
CALLAO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2026-2-5435-AC

"OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE SERVICIOS PORTUARIOS BÁSICOS DURANTE EL PERIODO 2023 – 2025"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4 De la entidad o dependencia	2
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	3
	1.6 Aspectos relevantes	3
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	8
III.	**OBSERVACIÓN**	11
	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON *"LICENCIAS DE SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE MANTENIMIENTO DE NAVES"*, EXIGIENDO EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE UN PROCEDIMIENTO QUE NO SE ENCUENTRA REGULADO EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA); AFECTANDO LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS ADMINISTRADOS Y PONIENDO EN RIESGO EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ANTE LA POSIBLE IMPOSICIÓN DE MULTAS POR LA BARRERA BUROCRÁTICA ADVERTIDA.	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	51
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL HECHO OBSERVADO**	51
VI.	**CONCLUSIONES**	51
VII.	**RECOMENDACIONES**	52
VIII.	**APÉNDICES**	53

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – JEFE DE COMISIÓN – -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – ABOGADO – -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – SUPERVISOR – -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – JEFE DE OCI

INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2026-2-5435-AC

"OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE SERVICIOS PORTUARIOS BÁSICOS DURANTE EL PERIODO 2023 – 2025"

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoria de Cumplimiento a la Autoridad Portuaria Nacional, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Autoridad Portuaria Nacional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5435-2026-001, iniciado mediante oficio n.° 000034-2026-CG/OC5435 de 20 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloria n.° 001-2022-CG y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Determinar si las licencias de servicios portuarios básicos fueron otorgadas de acuerdo al cumplimiento del marco normativo legal y disposiciones internas.

Objetivo Especifico n.° 1:

Establecer si las "Licencias de Servicios Portuarios Básicos de Mantenimiento de Naves" emitidas por la Entidad durante el periodo 2023 – 2025 fueron otorgadas de acuerdo al marco normativo y al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA.

Objetivo Especifico n.° 2:

Determinar si las Licencias de Servicios Portuarios Básicos emitidas por la Entidad durante el periodo 2023 – 2025 se encuentran registradas en el sistema SAGA, cumpliendo los requisitos, plazos y conformidad de las áreas responsables conforme el marco normativo, Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA y normativa interna.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la auditoria de cumplimiento corresponde al otorgamiento de licencias de servicios portuarios básicos durante el periodo de 01 de octubre de 2023 a 31 de diciembre de 2025 emitidas por la Entidad, que de acuerdo a lo reportado por la Entidad son 142 licencias emitidas, el cual asciende al monto de S/ 134 885.80[1] (Ciento treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco con 80/100 soles).

Las cuales, se dieron como parte del proceso misional relacionado con las actividades y servicios portuarios controlados y fiscalizados de manera permanente para el Sistema Portuario Nacional,

[1] De acuerdo al TUPA de la entidad aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2023-MTC, el pago por derecho de tramitación por licencias es S/ 949.90

además, es un procedimiento administrativo que se encuentra contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) de la Entidad aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2023-MTC y publicado en el Diario Oficial el Peruano el 15 de abril de 2023; la unidad responsable de aprobar las solicitudes es la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (en adelante DOMA), unidad orgánica dependiente de la Gerencia General, encargado de promover, normar y controlar el ordenamiento administrativo y operativo de las actividades y servicios portuarios conforme a criterios de libre acceso, leal competencia y libre concurrencia en el mercado de servicios portuarios[2].

Asimismo, el trámite para el otorgamiento de licencias de servicios portuarios básicos se realiza de forma virtual a través del sistema Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)[3] (https://www.vuce.gob.pe/vucecp), el cual se interconecta la Entidad para la evaluación de la solicitud y emisión de la licencia mediante el Sistema Automatizado de Gestión de Autorizaciones (SAGA).

Materia Comprometida

La materia comprometida de la presente Auditoría de Cumplimiento está referida al otorgamiento irregular de dieciocho (18) "Licencias de servicios portuarios básicos de mantenimiento de naves", que no tenían tal condición y que además se otorgaron previa exigencia a los administrados de la presentación de requisitos que no se encontraban previstos en el TUPA de la Entidad, lo cual se encuentra prohibido por la LPAG, siendo el caso que la exigencia de requisitos se sustentó en la *"Norma Técnica Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Mantenimiento de Naves en la Zona Portuaria"*, aprobada mediante la Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 023-2015-APN/DIR de 9 de junio de 2015 y modificatoria, que no era suficiente, asimismo se evidenció la exigencia de otros requisitos que estaban prohibidos de solicitar.

Alcance

La presente Auditoría de Cumplimiento tiene como periodo de alcance del 1 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2025, siendo las unidades orgánicas vinculadas a la materia examinada: la Gerencia General, Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y la Unidad de Asesoría Jurídica. Cabe indicar que, la Auditoría de Cumplimiento se ejecutó en las instalaciones del Órgano de Control Institucional de la Autoridad Portuaria Nacional, ubicado en la Av. Santa Rosa n.° 182, distrito de La Perla y provincia constitucional del Callao, departamento de Lima.

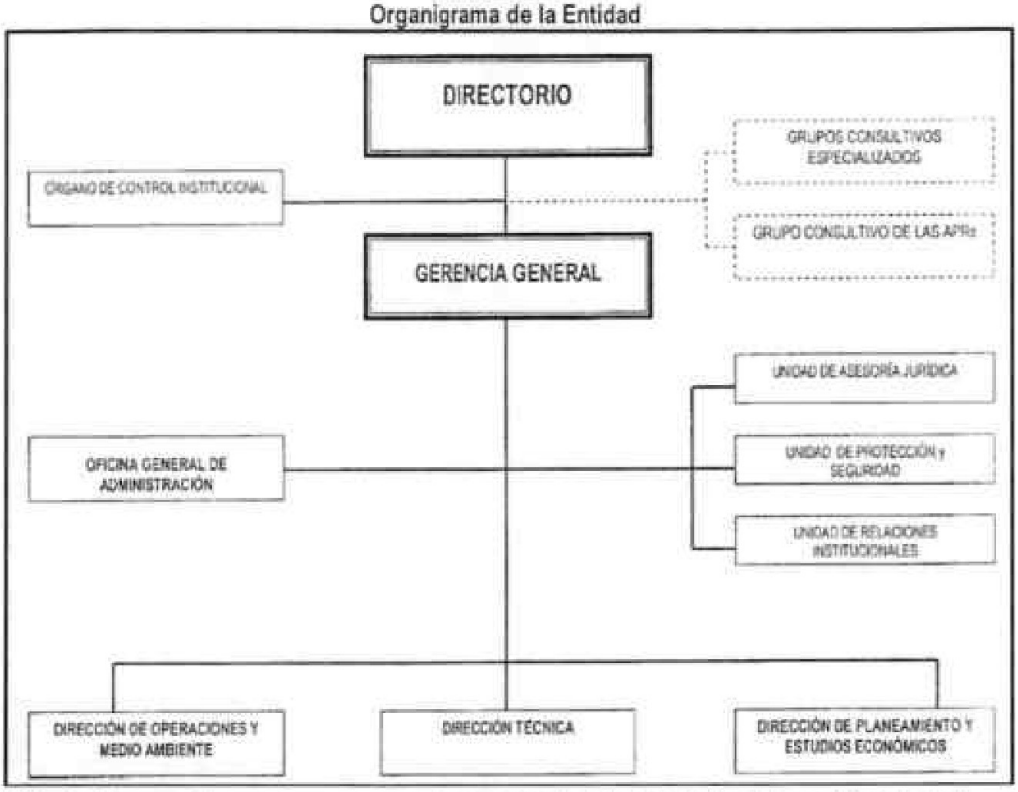
1.4 De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al Sector Transportes y Comunicaciones, en el nivel de gobierno nacional y tiene como objetivo promover el desarrollo y la competitividad internacional de los puertos peruanos, así como facilitar el transporte multimodal, la modernización de la infraestructura e instalaciones portuarias y el desarrollo de las cadenas logísticas en las áreas marítimas, fluviales y lacustres vinculadas al Sistema Portuario Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

[2] De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Decreto Supremo n.° 034-2004-MTC, publicado en el diario El Peruano el 22 de agosto de 2004.
[3] La VUCE es administrado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).

Imagen n.° 1
Organigrama de la Entidad



Nota: Precisar que dicho organigrama se encuentra vigente hasta la implementación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones (Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 01-2025-APN-DIR y n° 0062-2025-APN-DIR de 9 de enero y 31 de julio de 2025, respectivamente).
Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Decreto Supremo n.° 034-2004-MTC.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

En el marco de la ejecución de la auditoría de cumplimiento, se han identificado tres (3) aspectos relevantes que se detallan a continuación:

1.6.1 EXISTEN SOLICITUDES DE LICENCIAS DE SERVICIOS PORTUARIOS BÁSICOS QUE SE HAN DADO ATENCIÓN FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD

De la revisión de los expedientes tramitados en la Entidad para el otorgamiento de licencias de operación de servicios portuarios básicos, se identificó que siete (7) solicitudes fueron atendidas fuera del plazo máximo de quince (15) días hábiles previstos en el procedimiento con código PA1350872A "Otorgamiento de Licencias de Operación para la Prestación de Servicios Básicos" del TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2023-MTC de 15

de abril de 2023, conforme se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 1
Evaluación de plazos

N°	Expediente SUCE	Licencia	Fecha inicio solicitud	Fecha de atención de solicitud	Días hábiles de atención (*)	Demora del plazo
1	2023599463	026-2023-APN/GG-SAN	06/10/2023	07/11/2023	17 días hábiles	2 dh
2	2024153968	009-2024-APN/GG-SAN	15/03/2024	08/05/2024	19 días hábiles	4 dh
3	2024259791	002-2024-APN/GG-SB	10/05/2024	18/07/2024	17 días hábiles	2 dh
4	2024397355	014-2024-APN/GG-SAN	15/07/2024	16/08/2024	16 días hábiles	1 dh
5	2024500347	003-2024-APN/GG-SB	28/08/2024	01/10/2024	16 días hábiles	1 dh
6	2024532132	018-2024-APN/GG-SAN	13/09/2024	16/10/2024	21 días hábiles	6 dh
7	2025201538	004-2025-APN/GG-STP	27/03/2025	05/06/2025	20 días hábiles	5 dh

(*) Sin considerar tiempo de subsanación de observación de ser el caso.
Fuente: Sistema SAGA (https://gestionportuaria.apn.gob.pe/apn-app/v1.0/login/control/modules)
Hecho por: Comisión Auditora.

De los precisado en el cuadro anterior se evidencia la demora de la entidad para la atención de las solicitudes de otorgamiento de las licencias de servicios portuarios básicos desde un (1) día hasta seis (6) días hábiles para la atención a los administrados.

Si bien el administrado cumplió con presentar los requisitos, sin embargo, el procedimiento "OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS", código PA1350872A del TUPA de la Entidad, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2023-MTC publicado el 15 de abril de 2023, señala que el plazo de atención es 15 días hábiles, situación que afectaría los principios de celeridad, eficacia y predictibilidad de la LPAG en agravio de los administrados.

Al respecto, resulta relevante que la Entidad implemente mecanismos de control a fin de asegurar la atención oportuna de las solicitudes de otorgamiento de licencias de servicios portuarios básicos que plantean los administrados recurrentes.

1.6.2 VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL DEL ADMINISTRADO, MEDIANTE LA PLATAFORMA DE INTEROPERABILIDAD DEL ESTADO, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE SERVICIOS PORTUARIOS BÁSICOS, PODRÍA EXPONER A LA ENTIDAD AL FRAUDE ANTE LA POSIBLE INFORMACIÓN FALSA O INEXACTA

De la muestra seleccionada en la revisión de licencias de servicios portuarios básico gestionadas mediante el Sistema Automatizado de Gestión de Autorizaciones (SAGA) de la Entidad, se advirtió que dicho sistema no se encuentra el archivo con la validación de la información registral de los administrados, a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), correspondiente a la constitución de la empresa y a la vigencia de poder de su representante legal, omisión que podría comprometer la licencia ante la posible existencia de información falsa o inexacta, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Expedientes sin validación

Ítem	N° de expediente SUCE	Razón social
1	2023637382	SAAM TOWAGE PERÚ S.A.C.
2	2023612255	GREEN CARE DEL PERU S.A.
3	2024532132	LOGISTICS SGR2 S.R.L.
4	2024632763	MARITIME PILOTS E.I.R.L.
5	2024718762	PH SHIP SUPPLY E.I.R.L.
6	2025804831	OCEANO SEAFOOD S.A.
7	2025201538	OPERACIONES SUBMARINAS Y BUCEO COMERCIAL POSEIDON S.A.C.
8	2025291317	TRANSPORTES, DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS PERICHE S.R.L.
9	2025172884	TAYLOR PILOTAGE PERU S.A.C.

Ítem	N° de expediente SUCE	Razón social
10	2025703654	BALHU PERU E.I.R.L.
11	2024793784	TRANSFORMACION ECOLOGICA EN RESIDUOS SOLIDOS E.I.R.L.- TRANSFORMECOLORS E.I.R.L.

Fuente: Sistema SAGA (https://gestionportuaria.apn.gob.pe/apn-app/v1.0/login/control/modules)
Hecho por: Comisión Auditora.

De acuerdo al literal h)[4] Documentos registrales que validar en la PIDE, de los "Lineamientos para la administración y uso del Sistema Automatizado de Gestión de Autorizaciones (SAGA) para la emisión de licencias de operaciones y las autorizaciones de los reglamentos internos de operaciones", aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 0518-2019-APN-GG de 25 de junio de 2019, señala que el responsable de la gestión de la licencia (Dirección de Operación y Medio Ambiente – DOMA y Unidad de Asesoría Jurídica – UAJ) deben adjuntar al archivo electrónico, lo que no se advierte que se haya realizado respecto a 11 expedientes.

1.6.3 EL SISTEMA AUTOMATIZADO DE GESTIÓN DE AUTORIZACIONES DE LA ENTIDAD, A TRAVÉS DEL CUAL SE ATIENDEN LAS LICENCIAS DE SERVICIOS PORTUARIOS BÁSICOS PRESENTA INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN QUE LIMITA LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LOS EXPEDIENTES

De la revisión de la información registrada en el Sistema Automatizado de Gestión de Autorizaciones (SAGA), utilizado por la Entidad para la evaluación de las solicitudes de otorgamiento de licencias de servicios portuarios básicos, presenta inconsistencias en la información que los administrados adjuntan en su solicitud, circunstancia que limita la evaluación y supervisión de las solicitudes de los administrados.

Ante la búsqueda de un expediente digital respecto a una solicitud o SUCE el sistema SAGA muestra los campos: Información en principal, información de la licencia, usuario, solicitante, empresa, representante legal, puerto de operación, licencia municipal, pólizas, pagos, documentos, trámites relacionados y proceso.

Al respecto, en el campo "Documentos" de dicho sistema SAGA se alberga la información del "Nombre documento" y "Archivo"; sin embargo, se evidenció una inconsistencia, referida a que no es posible mostrar el nombre de algunos documentos (campo en blanco), asimismo, de otro

[4] **h) Documentos registrales que validar en la PIDE**
Para la validación en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) se debe acceder a la plataforma PIDE de la APN http://pide.apn.gob.pe:8080/pide/ui/security/index.xhtml
Con el respectivo usuario y contraseña asignado al responsable del proceso de gestión de licencias en las áreas de DOMA y UAJ, seguidamente se procederá a realizar la búsqueda del documento de constitución de empresa, designación del representante legal y consulta de antecedentes penales y policiales, según corresponda, con el número de partida registral o nombres y apellidos declarado por el administrado en la respectiva SUCE:
Constitución de Empresa
Nota:
* Solo aplica a persona jurídica
* La validación en PIDE se realizará con la información declarada por el administrado en la SUCE.
- El número de partida declarada en la SUCE es correcto.
- El documento figura en la PIDE como inscrita ante Registros Públicos.
- Partida electrónica pertenece a la razón social que requiere la licencia.
- En el objeto social se estabiece el servicio requerido o la descripción de esta.
- Adjuntar al archivo electrónico la búsqueda realizada en la PIDE, respecto al objeto social de la empresa y razón social de la empresa.

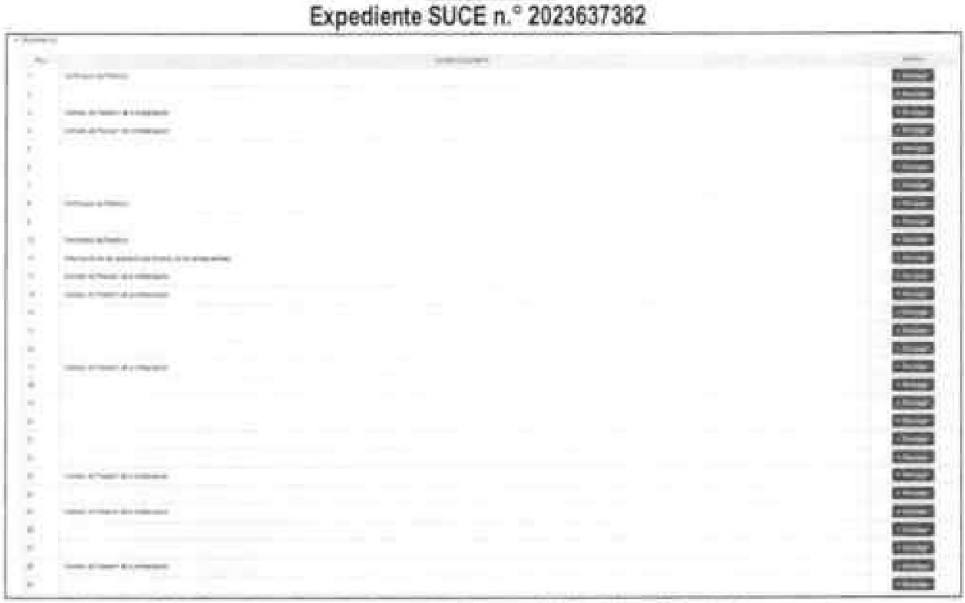
Del Representante legal
Nota:
* Solo aplica a persona jurídica
* La validación en PIDE se realizará con la información declarada por el administrado en la SUCE.
- El número de partida declarada en la SUCE es correcto.
- El documento figura en la PIDE como inscrita ante Registros Públicos.
- El Representante o Apoderado se encuentra designado e inscrito en Registros Públicos.
- El Representante o Apoderado cuenta con las facultares de representación.
- Adjuntar al archivo electrónico la búsqueda realizada en la PIDE, respecto al objeto social de la empresa y razón social de la empresa.

lado existen documentos con nombres pero que no concuerdan con el archivo que se encuentra adjunto, a continuación, se muestra a manera de ejemplo algunos expedientes identificados:

SUCE n.° 2023637382

El nombre de los documentos de las filas n.os 2, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26, 27 y 29 no presentan información en el campo "Nombre del documento", por lo que los archivos registrados carecen de una identificación que permita conocer su contenido. Lo señalado se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Expediente SUCE n.° 2023637382



Fuente: Sistema SAGA (https://gestionportuaria.apn.gob.pe/apn-app/v1.0/login/control/modules)
Hecho por: Comisión Auditora

De igual forma, al descargar y examinar la documentación asociada al ítem n.° 8, se constató que el archivo registrado como "Certificados de Prácticos" no guarda correspondencia con el documento efectivamente adjunto, toda vez que este corresponde a una Licencia de Apertura de Establecimiento, tal como se evidencia en la imagen que se presenta a continuación.

Imagen n.° 3
Licencia de Apertura de Establecimiento



Fuente: Sistema SAGA (https://gestionportuaria.apn.gob.pe/apn-app/v1.0/login/control/modules).
Hecho por: Comisión Auditora.

Asimismo, al descargar y examinar la información del ítem n.° 28, identificado en el sistema como "Contrato de posesión de la embarcación", se constató que el archivo adjunto no guarda correspondencia con la denominación registrada, puesto que corresponde a un Certificado de

Entrada n.° 512650 (Póliza), tal como se evidencia en la imagen que se presenta a continuación.

Imagen n.° 4
Certificado de entrada



WEST.

CERTIFICADO DE ENTRADA

ENTRADA DEL PROPIETARIO

Clase 1 – Protección e indemnización

Negociador Aon Risk Solutions (Reino Unido)	Certificado No 512650 Fecha de emisión 20 febrero 2023
Miembro SAAM Towage Perú S.A.C. (Operadores, Titular Registrado)	
Nombre y sede principal de negocios SAAM Towage Perú S.A.C. Calle Bernardo Monteagudo N° 201 Urb. Orrantia, San Isidro Lima Perú	

Fuente: Sistema SAGA (https://gestionportuaria.apn.gob.pe/apn-app/v1.0/login/control/modules).
Hecho por: Comisión Auditora.

SUCE n.° 2024306444

De la revisión efectuada a la SUCE 2024306444 se advirtió que los ítems n.os 1, 2 ,4 y 6 no presentan información en el apartado "Nombre del documento", por lo que los archivos registrados carecen de una identificación que permita conocer su contenido. Lo señalado se aprecia en la siguiente imagen.

Imagen n.° 5
Expediente de SUCE n.° 2024306444



Fuente: Sistema SAGA (https://gestionportuaria.apn.gob.pe/apn-app/v1.0/login/control/modules).
Hecho por: Comisión Auditora.

Asimismo, de la revisión efectuada a la documentación descargada del Ítem n.° 3 "Póliza de Seguro", se constató que el archivo adjunto corresponde a una licencia de práctico y no a una póliza de seguro, conforme se evidencia en la imagen que se presenta a continuación.

Imagen n.° 6
Licencia de practico maritimo



REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS
LICENCIA DE PRACTICO MARITIMO
N° DI-0677/375-PM

Por cuanto el Señor: BONIVIA PUENTE ARNAO VICTOR ANDRES MARTIN

ha sido evaluado y declarado Idóneo mediante la Resolución Directoral N° 155-23-MGP/DICAPI de fecha 21 de MARZO del 2023 expidiéndole la presente Licencia para que pueda desempeñarse como PRACTICO MARITIMO DE SEGUNDA EN LA ZONA DE "PRACTICAJE OBLIGATORIO EN ZPMM", JURISDICCION DE LA CAPITANIA DE PUERTO DE SALAVERRY.

Conforme a lo establecido en el REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO NRO 1147, QUE REGULA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LAS COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD MARITIMA NACIONAL DIRECCION GENERAL DE CAPITANIAS Y GUARDACOSTAS.

La presente Licencia ha sido registrada en el Libro N° 04 Folio N° 007 del libro de registros de Practicos Maritimos, debiendo ser revalidado en la

Fuente: Sistema SAGA (https://gestionportuaria.apn.gob.pe/apn-app/v1.0/login/control/modules).
Hecho por: Comisión Auditora.

De la revisión efectuada al Ítem n.° 7 "Certificados de Prácticos", se constató que el archivo adjunto corresponde a una licencia de funcionamiento, situación que se evidencia en la imagen que se presenta a continuación.

Imagen n.° 7
Licencia de funcionamiento



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

N° 000555

CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO: INVERSIONES MARITIMAS CPT PERU S.A.C.
REPRESENTADO POR DON (ÑA): ESTEBAN PINZAS VIDAAR
DIRECCIÓN:
GIRO O ACTIVIDAD ECONÓMICA: OFICINA ADMINISTRATIVA
AREA AUTORIZADA:

Fuente: Sistema SAGA (https://gestionportuaria.apn.gob.pe/apn-app/v1.0/login/control/modules).
Hecho por: Comisión Auditora.

Al respecto, resulta importante implementar adecuaciones al Sistema Automatizado de Gestión de Autorizaciones (SAGA), considerando que es utilizado por la Entidad para la gestión de las licencias de servicios portuarios básicos, que permitirá un control y supervisión eficiente en la recepción y evaluación de la información presentada por los administrados, en el marco de las solicitudes de otorgamiento de licencias portuarias básicas.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

En ese sentido, se describe la deficiencia como producto de la evaluación de control interno de la

materia de control.

2.1 EVALUADOR DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA (UAJ) NO CUENTA CON ACCESO A LA PLATAFORMA DE INTEROPERABILIDAD DEL ESTADO (PIDE), GENERANDO RIESGO DE QUE EL ADMINISTRADO REMITA INFORMACIÓN FALSA O INEXACTA EN SU SOLICITUD.

De la evaluación de la efectividad de los mecanismos de control del procedimiento de otorgamiento de licencias de servicios portuarios básicos, la Comisión Auditora ha verificado que el 25 de marzo de 2026 el personal evaluador (evaluador legal) de la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ), a cargo de la revisión y atención del Sistema Automatizado de Gestión de Autorizaciones (SAGA), no cuenta con acceso a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) a fin de verificar información registral de las empresas solicitantes (tales como la vigencia de poder de los representantes legales y la constitución de la empresa) desde la base de datos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 8

Acta de 25 de marzo de 2026 aplicado al señor Favio Ernesto Rousseau Romero Vásquez



Fuente: Cédula: comprender la Entidad y la materia a examinar aplicado al señor Favio Ernesto Romero Vásquez de 25 de marzo de 2026.
Hecho por: Comisión Auditora.

De la imagen se puede apreciar que el usuario Favio Romero no cuenta con el acceso a la plataforma PIDE, mostrando el siguiente aviso: "Servicio SUNARP no disponible. EL usuario no tiene privilegios para realizar esta operación".

Sobre el particular la normativa señala:

- **Directiva "Lineamientos para la administración y uso del Sistema Automatizado de Gestión de Autorizaciones (SAGA) para la emisión de licencias de operaciones y las autorizaciones de los reglamentos internos de operaciones"**, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 0518-2019-APN-GG de 25 de junio de 2019.

(...)

ANEXO 1
CRITERIOS DE EVALUACIÓN POR REQUISITO Y PROCEDIMIENTO TUPA

1.3 TUPA 06: Otorgamiento de Licencias de Operación para la prestación de servicios básicos

REQUISITOS	CRITERIOS DE VALIDACIÓN EN EL SAGA
(...)	
h) Documentos registrales que validar en la PIDE Para la validación en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) se debe acceder a la plataforma PIDE de la APN http://pide.apn.gob.pe:8080/pide/ui/security/index.xhtml con el respectivo usuario y contraseña asignado al responsable del proceso de gestión de licencias en las áreas de DOMA y UAJ, seguidamente se procederá a realizar la búsqueda del documento de constitución de empresa, designación del representante legal y consulta de antecedentes penales y policiales, según corresponda, con el número de partida registral o nombres y apellidos declarado por el administrado en la respectiva SUCE:	
• Constitución de Empresa Nota: • Sola aplica para persona jurídica. • La validación en PIDE se realizará con la información declarada por el administrado en la SUCE	- El número de partida declarada en la SUCE es correcto. - El documento figura en la PIDE como inscrita ante Registros Públicos. - Partida electrónica pertenece a la razón social que requiere la licencia. - En el objeto social se establece el servicio requerido a la descripción de esta. - **Adjuntar al archivo electrónico la búsqueda realizada en la PIDE, respecto al objeto social de la empresa y razón social de la empresa. [Resaltado nuestro]**
• Del representante legal Nota: • Sola aplica para persona jurídica. • La validación en PIDE se realizará con la información declarada por el administrado en la SUCE	- El número de partida declarada en la SUCE es correcto. - El documento figura en la PIDE como inscrita ante Registros Públicos. - El Representante a Apoderado se encuentra designado e inscrito en Registros Públicos. - El Representante a Apoderado cuenta con las facultades de representación. - **Adjuntar al archivo electrónico la búsqueda realizada en la PIDE, respecto al objeto social de la empresa y razón social de la empresa. [Resaltado nuestro]**

- **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, que aprueba Normas de Control Interno** publicado el 03 de noviembre de 2006

"3.10 Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas.
(...)
4.4 Sistemas de información.
Los sistemas de información diseñados e implementados por la entidad constituyen un instrumento para el establecimiento de las estrategias organizacionales y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ello deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad. De este modo, el sistema de información provee la información como insumo para la toma de decisiones, facilitando y garantizando la transparencia en la rendición de cuentas."

La situación expuesta, genera el riesgo de emitir conformidad legal respecto de la información declarada por el administrado sin corroborar dicha información lo que expone a la Entidad a viciar de nulidad los actos administrativos emitidos.

Los hechos descritos se habrían originados por la falta de supervisión y gestión oportuna por parte de la Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ), al no coordinar formalmente con la oficina responsable para la asignación, actualización y mantenimiento de los accesos y credenciales de la PIDE indispensables para el desempeño de las funciones de su personal evaluador.

III. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON *"LICENCIAS DE SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE MANTENIMIENTO DE NAVES"*, EXIGIENDO EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE UN PROCEDIMIENTO QUE NO SE ENCUENTRA REGULADO EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA); AFECTANDO LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS ADMINISTRADOS Y PONIENDO EN RIESGO EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ANTE LA POSIBLE IMPOSICIÓN DE MULTAS POR LA BARRERA BUROCRÁTICA ADVERTIDA.

La Entidad durante el periodo comprendido de octubre de 2023 a diciembre de 2025 emitió un total de dieciocho (18) *"Licencias de servicio portuario básico de mantenimiento de naves"*, en cuyos trámites para su otorgamiento, funcionarios y servidores de la Entidad exigieron el cumplimiento de requisitos, los cuales no estuvieron contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2023-MTC publicado en 15 de abril de 2023.

Los hechos descritos contravienen los artículos 40, 43 y 44 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que establecen que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el TUPA, que las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos, precisando que incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de los casos indicados; respecto al contenido del TUPA y la responsabilidad administrativa del funcionario que solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA. Asimismo, se ha vulnerado el artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1246, publicado el 10 de noviembre de 2016 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa por contar con requisitos que deben obtenerse mediante la interoperabilidad entre las entidades del Estado.

La situación descrita ha afectado la seguridad jurídica, ya que los administrados no están en condiciones de saber con antelación que se necesita para obtener la referida licencia, por tanto, no está en condiciones de anticipar el resultado de su trámite; asimismo, se evidencia la existencia de una barrera burocrática al exigir requisitos no contemplados en el TUPA, con el riesgo que representa para la Entidad el ser sancionada con multa de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de conformidad con los literales b) y d) del numeral 35.1 del Decreto Legislativo n.° 1256 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, de 7 de diciembre de 2016 y modificatoria.

Los hechos irregulares se desarrollan a continuación:

1. Antecedentes del trámite

Según la Tabla 12 del Plan Nacional de Desarrollo Portuario (PNDP) 2024-2030, aprobado con Decreto Supremo n.° 027-2024-MTC publicado el 28 de diciembre de 2024, muestra el número de licencias de operación vigentes para la prestación de servicios portuarios básicos realizado en zona portuaria durante el año 2015 al 2023, entre las cuales se encuentra el servicio portuario de mantenimiento de naves con un total de 65 licencias vigentes al año 2023 según se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Licencias de Mantenimiento de Naves al año 2023

Servicios Portuarios	Año								
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Mantenimiento de naves	11	10	20	33	40	44	41	47	65

Fuente: Plan Nacional de Desarrollo Portuario 2024 – 2030 aprobado por Decreto Supremo n.° 027-2024-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2024. Página 88.
Elaborado: Comisión Auditora.

Lo precisado en el cuadro anterior denota que en la Entidad existe regularidad respecto a la atención de este tipo de solicitudes de emisión de licencias de mantenimiento de naves formuladas por los administrados, en las cuales se exigió el cumplimiento de requisitos previstos en la *"Norma Técnica Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Mantenimiento de Naves en la Zona Portuaria"*, aprobada por la Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 023-2015-APN/DIR de 9 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 3)** y modificatoria.

Sobre el particular, el 14 de febrero de 2019, el director de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (e), señor Luis Alberto Pariona García, emitió el Informe ejecutivo n.° 015-2019-APN/DOMA **(Apéndice n.° 4)**, dirigido al Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, documento con el cual emitió opinión técnica respecto a la solicitud de emisión del permiso de operación para el servicio portuario de mantenimiento de naves formulada por un administrado, concluyendo lo siguiente:

> *"La Autoridad Portuaria Nacional no cuenta con el procedimiento administrativo de emisión de licencias de operación para el servicio portuario básico de mantenimiento de naves en zonas portuarias, contemplado en su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA,* ***por lo cual no se podría exigir a las personas naturales y jurídicas la presentación de los requisitos contemplados en la Norma Técnica de Mantenimiento de Naves aprobado por Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 023-2015-APN/DIR.***". (Resaltado nuestro).

En ese mismo sentido, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica emitió el Memorando n.° 070-2019-APN/UAJ de 19 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 5)** dirigido al indicado director de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, en el cual precisó lo siguiente:

> *"(...) las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que se establezcan exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía.*
> *(...)*
> *En ese contexto, se recomienda que la DOMA determine cuales son los documentos mínimos necesarios para que los administrados puedan acceder de manera voluntaria a la obtención de la licencia para la prestación del servicio de mantenimiento de naves".*

De lo señalado se desprende que la Entidad desde el año 2015 vino emitiendo este tipo de licencias de mantenimiento de naves al amparo de lo previsto en la *"Norma Técnica Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Mantenimiento de Naves en la Zona Portuaria"*, aprobada por la Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 023-2015-APN/DIR de 9 de junio de 2015; no obstante, con el Informe ejecutivo n.° 015-2019-APN/DOMA de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y el Memorando n.° 070-2019-APN/UAJ de 19 de febrero de 2019, se reconoció que no se podría exigir la presentación de requisitos sustentados en la norma técnica referida, al no estar contemplados en el TUPA, a pesar de ello dichas exigencias se mantuvieron a lo largo de los años, como se verificará más adelante.

2. Marco normativo aplicable

Respecto a la facultad de la Entidad de regular el desarrollo y prestación de las actividades conexas como el mantenimiento de naves.

La Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobada por la Ley n.° 27943, establece en el artículo 24 las atribuciones de la Entidad, que entre otras figuran las siguientes:

> *"(...)*
> *j) Establecer las normas técnico-operativas para el desarrollo y la prestación de las actividades y los servicios portuarios acorde con los principios de transparencia y libre competencia.*
> *k) Normar en lo técnico, operativo y administrativo, el acceso a la infraestructura portuaria, así como el ingreso, permanencia y salida de las naves y de la carga en los puertos sujetos al ámbito de su competencia; (...) así como cualquier otra actividad existente o por crearse.*
> *(...)". (Subrayado nuestro).*

Asimismo, en el numeral 14.1 del artículo 14 de la indicada Ley, se establece: *"La Autoridad Portuaria Nacional (...) fomentan y afianzan la libre y leal competencia en la ejecución y prestación de actividades y servicios portuarios. (...)".*

Por su parte, el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-2004-MTC de 3 de febrero de 2004, establece en el artículo 100: *"La Autoridad Portuaria Nacional y las Autoridades Portuarias Regionales, cuando corresponda, son las autoridades responsables de supervisar la construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y conservación de los puertos y terminales portuarios en el país. Asimismo, son competentes en la regulación de la navegación comercial dentro de las zonas portuarias y de las actividades y servicios portuarios que presten los administradores u operadores portuarios en dichas zonas".*

También la Entidad en atención al literal b) del artículo 68 previsto en el Título V del "Reglamento de la Ley n.° 28583, Ley de reactivación y promoción de la Marina Mercante Nacional, modificada por la Ley n.° 29475", aprobado por Decreto Supremo n.° 014-2011-MTC publicado el 15 de abril de 2011, establece que constituyen actividades conexas al transporte acuático nacional e internacional, aquellos servicios inherentes a dicho transporte, que entre otros comprende: *"b) Los trabajos de mantenimiento de naves en Zona Portuaria serán proporcionados por personas naturales o jurídicas serán regulados por la APN si se efectúan en zonas portuarias. Estos comprenden: Servicio de limpieza general, rasqueteo, pintado de casco, cubierta, superestructura, pañoles, limpieza de sentinas, tanques de petróleo, de aceite, bodegas, entre otros, de las naves de bandera nacional y/o extranjera".*

No obstante, el marco normativo señalado, que faculta a la Entidad a regular el desarrollo y la prestación de las actividades, se verifica que la actividad conexa al transporte acuático nacional e internacional, referida a los trabajos de mantenimiento de naves en zona portuaria, no se encuentra incluida en el TUPA de la Entidad.

Respecto a la definición normativa de los Servicios Portuarios Básicos

De acuerdo con el artículo 63 del Reglamento de la Ley n.° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado con el Decreto Supremo n.° 003-2004-MTC y sus modificatorias, establece que los servicios portuarios se clasifican en servicios generales y servicios básicos.

Los servicios portuarios básicos según el artículo 65 del citado Reglamento son aquellas actividades comerciales desarrolladas en los recintos portuarios que permiten la realización de las operaciones de tráfico portuario, los cuales son los siguientes:

> *"(...)*

a) *Servicios técnico-náuticos:*
 - *Practicaje*
 - *Remolcaje*
 - *Amarre y desamarre de naves*
 - *Buceo*

b) *Servicios al pasaje:*
 - *Transporte de personas*

c) *Servicios de manipulación y transporte de mercancías (cuando se presten en las zonas portuarias):*
 - *Embarque, estiba, desembarque, desestiba y transbordo de mercancías*
 - *Almacenamiento*
 - *Avituallamiento*
 - *Abastecimiento de combustible*

d) *Servicios de residuos generados por naves:*
 - *Recojo de residuos".*

Asimismo, en el artículo 66 del citado Reglamento se indica que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), a propuesta de la Entidad, podrá ampliar la relación anterior con otros servicios cuya prestación se considere necesaria por su especial relevancia para la seguridad, continuidad y competitividad de las operaciones portuarias.

No obstante, cabe precisar que el servicio de mantenimiento de naves no se encuentra en la lista de los servicios básicos establecido en el artículo 65 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, teniendo la Entidad la posibilidad de proponer su incorporación en el Reglamento como servicio portuario básico, lo que no ocurrió.

Respecto a la *"Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves en la zona portuaria".*

Mediante Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 023-2015-APN/DIR de 9 de junio de 2015, la Entidad aprobó la *"Norma Técnica Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Mantenimiento de Naves en la Zona Portuaria"*, modificada mediante Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 001-2016-APN/DIR de 4 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, en cuyo numeral 1.1 del artículo 1 De la Licencia, Capítulo I Del Servicio, señala:

> *"**CAPITULO I***
> ***DEL SERVICIO***
>
> ***Artículo 1: De la licencia***
> *1.1 Del Otorgamiento*
> *Documento Dirigido al Gerente General de la Autoridad Portuaria Nacional competente, y suscrito por el representante legal, indicando lo siguiente: Nombre o denominación social, domicilio, numero de documento de identidad del representante legal, número RUC, teléfono, fax, y correo electrónico.*
>
> *Asimismo, deberá adjuntar lo siguiente:*
> *1.1.1 Persona jurídica:*
> *a) Copia de la escritura pública de constitución social, debidamente inscrita en los registros públicos, la misma que deberá consignar como objeto social que pueda realizar el servicio de mantenimiento de naves.*
> *b) Copia del poder del representante legal, debidamente inscrito en los registros públicos, que lo faculte a realizar el trámite respectivo.*
> *c) Copia de la licencia municipal de funcionamiento vigente a nombre de la persona jurídica, otorgada por el municipio de la localidad donde se ubica la oficina administrativa.*
> *d) Copia de la póliza de seguro de accidentes personales del personal que ingrese a la zona operativa del terminal portuario, la misma que deberá mantenerse vigente y cubrir los riesgos de muerte, invalidez permanente, incapacidad total – temporal, gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica, farmacéutica y gastos de sepelio.*
> *e) Copia del recibo de pago por derecho de tramitación.*

1.1.2 Persona Natural:

a) Copia de la licencia municipal de funcionamiento vigente a nombre de la persona natural, otorgada por el municipio de la localidad donde se ubica la oficina administrativa.

b) Certificado de antecedentes penales y policiales o declaración jurada de no tenerlos.

c) Copia de la póliza de seguro de accidentes personales del personal que ingrese a la zona operativa del terminal portuario, la misma que deberá mantenerse vigente y cubrir los riesgos de muerte, invalidez permanente, incapacidad total – temporal, gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica, farmacéutica y gastos de sepelio.

d) Copia del recibo de pago por derecho de tramitación".

Al respecto, se precisa que la referida *"Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves en la zona portuaria"*, incurre en error cuando refiere que el servicio de mantenimiento de naves es un servicio portuario básico, toda vez que no se encuentra contemplado como tal en el artículo 65 del Reglamento de la Ley n.° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por el Decreto Supremo n.° 003-2004-MTC y sus modificatorias.

De otro lado, cabe indicar que la indicada norma técnica establece un procedimiento, requisitos y costos; sin embargo, no tiene un rango reglamentario de carácter general emitido por la máxima autoridad del sector, en este caso sería por un decreto supremo del MTC (como el Decreto Supremo n.° 005-2023-MTC que aprueba el TUPA vigente de la Entidad), conforme lo disponen los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la LPAG, siendo el caso además que en el numeral 44.3 del indicado TUO, se establece que el TUPA se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano y se difunde a través de la Plataforma Digital única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo portal institucional de la Entidad. De lo que se colige entonces que la referida norma técnica al no tener el rango normativo que exige el TUO de la LPAG no puede ser oponible a los administrados, carece de fuerza legal para ser exigido, y no cumple con la formalidad para su adecuada difusión y con ello se garantice la publicidad y acceso de todos los administrados interesados por este trámite.

3. Sobre los Procedimientos administrativos reconocidos en el TUPA de la Entidad.

De acuerdo al TUPA, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2023-MTC publicado el 15 de abril de 2023, la Entidad tiene trece (13) procedimientos administrativos tal como se detalla en el Cuadro n.° 2, entre los cuales se encuentra el procedimiento denominado: *"Otorgamiento de licencias de operación para la prestación de servicios básicos"* con código PA1350872A, en cuya descripción se señala: *"El procedimiento administrativo (PA) se encuentra a cargo de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) y tiene como objetivo autorizar a una persona natural o jurídica, para que pueda prestar los servicios portuarios básicos tales como (Abastecimiento de Combustible, Almacenamiento, Amarre y Desamarre, Avituallamiento, Buceo, Practicaje, Recojo de Residuos, Remolcaje, Transporte de Personas, Estiba y Desestiba)"*.

Cuadro n.° 4
Procedimientos administrativos contemplados en el TUPA de la Entidad

N°	Procedimiento administrativo	Código
1	Acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control	PE123299E43
2	Otorgamiento de recepción de naves	PA135085B7
3	Otorgamiento de despacho de naves	PA135069D6
4	Otorgamiento de licencias de operación para agencias marítimas, fluviales y lacustres	PA1350D24A
5	**Otorgamiento de licencias de operación para la prestación de servicios básicos**	**PA1350872A**
6	Aprobación de los reglamentos internos de entidades que explotan infraestructura portuaria de uso público en el PAÍS y sus modificatorias	PA1350FD5F
7	Incremento de embarcaciones y/o artefactos navales	PA135011EB

N°	Procedimiento administrativo	Código
8	Otorgamiento de viabilidad técnica temporal portuaria	PA135043FC
9	Otorgamiento de viabilidad técnica definitiva portuaria	PA13501670
10	Otorgamiento de habilitación portuaria	PA135071FC
11	Registro como organización de protección reconocida (OPRI)	PA13507591
12	Aprobación del Plan de protección de las instalaciones portuarias, comprende también aprobación de sus enmiendas	PA13509649
13	Otorgamiento de la declaración de cumplimiento y su refrendo anual	PA1350FB9E

Fuente: TUPA de la entidad aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2023-MTC.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, es preciso señalar que el procedimiento administrativo *"Otorgamiento de Licencias de Operación para la Prestación de Servicios Básicos PA1350872A"* no contempla en su listado al servicio de mantenimiento de naves, así como tampoco dicho servicio se encuentra en la lista de servicios portuarios básicos del artículo 65 del Reglamento de la Ley n.° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado con el Decreto Supremo n.° 003-2004-MTC.

Del otorgamiento de las "Licencias de Servicios Portuarios Básicos de Mantenimiento de Naves".

En el periodo comprendido entre los meses de octubre de 2023 a diciembre de 2025 la Entidad otorgó a favor de diferentes administrados un total de dieciocho (18) *"Licencias de servicio portuario básico de mantenimiento de naves"*, mediante el Sistema Automatizado de Gestión de Autorizaciones (SAGA), el cual se interconecta a través del Sistema Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) mediante el cual es solicitado por los administrados, información que fue remitida por la Entidad al OCI mediante Oficio n.° 0519-2026-APN-GG-DOMA de 7 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, según se resume a continuación:

Cuadro n.° 5
Licencias de Servicios Portuarios Básicos de Mantenimiento de Naves

N°	Licencia	Fecha de Emisión	Nombre de la Persona Jurídica
		Año 2023	
1	005-2023-APN/GG-SM	09.01.2024	MAN ENERGY SOLUTIONS PERÚ S.A.C.
2	004-2023-APN/GG-SM	30.01.2024	MARITIME LOGISTICS & SUPPLY S.A.C.
		Año 2024	
3	001-2024-APN/GG-SM	18.01.2024	GROUP HACC S.A.C.
4	002-2024-APN/GG-SM	30.01.2024	SIA CORP PERU S.A.C.
5	020-2024-APN/GG-SM	15.04.2024	B & A SERVICES SUPPLIERS E.I.R.L.
6	003-2024-APN/GG-SM	23.04.2024	CORPSES GROUP DEL PERU S.A.C.
7	004-2024-APN/GG-SM	29.04.2024	JCM INDUSTRIAL S.A.C.
8	021-2024-APN/GG-SM	09.08.2024	INVERSIONES BARLOVENTO E.I.R.L.
		Año 2025	
9	001-2025-APN/GG-SM	06.06.2025	DAKAR G FABRICACIONES METÁLICAS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.
10	002-2025-APN/GG-SM	09.06.2025	MARITIME SERVICES AC S.A.C.
11	003-2025-APN/GG-SM	21.08.2025	J.R PORT SERVICES E.I.R.L.
12	004-2025-APN/GG-SM	04.09.2025	ESMECO S.R.L.
13	005-2025-APN/GG-SM	04.09.2025	INGENIERÍA Y SERVICIOS GENERALES M&R-BAYÓVAR S.R.L.
14	006-2025-APN/GG-SM	04.11.2025	T Y C SERVICIOS Y MANTEMINIENTO GENERALES S.R.L.
15	009-2025-APN/GG-SM	18.11.2025	TECNICA CR S.A.C.
16	007-2025-APN/GG-SM	19.11.2025	BALHU PERU E.I.R.L.
17	010-2025-APN/GG-SM	04.12.2025	MACKAY MARINE PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
18	011-2025-APN/GG-SM	30.12.2025	BERKSHIRE CONSULTING & SERVICES E.I.R.L.

Fuente: Oficio n.° 0519-2026-APN-GG-DOMA de 7 de abril de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

A continuación, se detallan los trámites realizados por la Entidad para el otorgamiento de dichas licencias:

1) Licencia n.° 005-2023-APN/GG-SM

Mediante Solicitud Única de Comercio Exterior – SUCE n.° 2023780257 **(Apéndice n.° 8)** (solicitud n.° 2023948346 y expediente n.° 202300006505) el administrado con razón social MAN ENERGY SOLUTIONS PERÚ S.A.C., con RUC n.° 20563282381, solicitó el 21 de diciembre de 2023 la licencia de mantenimiento de nave presentando los siguientes requisitos:

Cuadro n.° 6
Requisitos para otorgamiento de Licencia

N°	Requisitos (RAD N° 023-2015-APN/DIR y modificatoria)	Documentos presentados por el administrado	Comentario OCI
1	Copia de la escritura pública de constitución social.	Partida Registral n.° 13262302	Es de indicar que estos requerimientos contravienen el Art. 4 del Decreto Legislativo n.° 1246
2	Copia del poder del representante legal	Partida Registral n.° 13262302	
3	Copia de la licencia municipal de funcionamiento vigente	Licencia n.° 8830-2023 de fecha 06/12/2023 de la Municipalidad de Lima	----------
4	Copia de la póliza de seguro de accidentes personales	N° póliza 2008883658 – Pacífico de fecha 01/08/2023	----------
5	Copia de recibo de pago por derecho de tramitación	No realizó pago	Se confirmó con Oficio n.° 015-2026-APN-DOMA, de 21 de abril de 2026 que la Entidad no recibió pago por el trámite realizado **(Apéndice n.° 9)**

Fuente: Sistema SAGA (https://gestionportuaria.apn.gob.pe/apn-app/v1.0/login/control/modules) y Oficio n.° 0519-2026-APN-GG-DOMA de 7 de abril de 2026.
Hecho por: Comisión Auditora.

Mediante carta n.° 0006-2024-APN/GG de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 10)** dirigida al administrado, firmada por el Gerente General (e) señor Carlos Molina Barrutia, y visado por el Director de Operaciones y Medio Ambiente, señor Luis Alberto Pariona Garcia y la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica (e), señora Milagros Miguel Llacza, se comunicó al administrado que se cumplió con lo previsto en la Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves en la zona portuaria, aprobada con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 023-2015-APN/DIR, modificada con RAD n.° 001-2016-APN-DIR, por lo que se le otorga la Licencia de Operación n.° 005-2023-APN/GG-SM con vigencia indeterminada en concordancia con el artículo 42 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

En ese sentido, se emitió la "Licencia de Servicio Portuario Básico de Mantenimiento de Naves n.° 005-2023-APN/GG-SM" **(Apéndice n.° 11)** firmada por el Gerente General señor Carlos Molina Barrutia el 9 de enero de 2024, a favor de MAN ENERGY SOLUTIONS PERÚ S.A.C. donde en anotación de dicha licencia consigna: "*La licencia otorgada se ampara en el cumplimiento de los requisitos determinados por la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 023-2015-APN/DIR por parte del administrado. Es responsabilidad de éste mantener vigente los requisitos aplicables a la autorización, debiendo comunicar cualquier cambio. En caso de incumplimiento, previa fiscalización, se dejará sin efecto a la licencia*". [Subrayado nuestro]

2) Licencia n.° 004-2023-APN/GG-SM

Mediante Solicitud Única de Comercio Exterior – SUCE n.° 2023688726 **(Apéndice n.° 12)** (solicitud n.° 2023840453 y expediente n.° 202300005797) el administrado con razón social MARITIME LOGISTICS & SUPPLY S.A.C., con RUC n.° 20610836934, solicitó el 14 de noviembre de 2023 la licencia de mantenimiento de nave presentando los siguientes requisitos:

Cuadro n.° 7
Requisitos para otorgamiento de Licencia

N°	Requisitos (RAD N° 023-2015-APN/DIR y modificatoria)	Documentos presentados por el administrado	Comentario OCI
1	Copia de la escritura pública de constitución social.	Partida Registral n.° 11266853	Es de indicar que estos requerimientos contravienen el Art. 4 del Decreto Legislativo n.° 1246
2	Copia del poder del representante legal	Partida Registral n.° 11266853	
3	Copia de la licencia municipal de funcionamiento vigente	Licencia N.° 3552-2023-MDVO-GDE de 04/05/2023 de la Municipalidad distrital de Veintiséis de Octubre	-------
4	Copia de la póliza de seguro de accidentes personales	N° póliza 9001 - 531057 – Rimac de 06/12/2023	-------
5	Copia de recibo de pago por derecho de tramitación	No realizó pago	Se confirmó con Oficio n.° 015-2026-APN-DOMA, de 21 de abril de 2026 que la Entidad no recibió pago por el trámite realizado **(Apéndice n.° 9)**

Fuente: Sistema SAGA (https://gestionportuaria.apn.gob.pe/apn-app/v1.0/login/control/modules) y Oficio n.° 0519-2026-APN-GG-DOMA de 7 de abril de 2026
Hecho por: Comisión auditora.

Mediante carta n.° 0018-2024-APN/GG de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)** dirigida al administrado, firmada por el Gerente General (e) señor Carlos Molina Barrutia, así como, visado por el Director de Operaciones y Medio Ambiente, señor Luis Alberto Pariona García, se comunicó al administrado que se cumplió con lo previsto en la Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves en la zona portuaria, aprobada con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 023-2015-APN/DIR, modificada con RAD n.° 001-2016-APN-DIR, por lo que se le otorga la Licencia de Operación n.° 004-2023-APN/GG-SM con vigencia indeterminada en concordancia con el artículo 42 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

En ese sentido, se emitió la "Licencia de Servicio Portuario Básico de Mantenimiento de Naves n.° 004-2023-APN/GG-SM" **(Apéndice n.° 14)** firmada por el Gerente General señor Carlos Molina Barrutia el 30 de enero de 2024, a favor de MARITIME LOGISTICS & SUPPLY S.A.C. donde en anotación de dicha licencia consigna: "*La licencia otorgada se ampara en el cumplimiento de los requisitos determinados por la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 023-2015-APN/DIR por parte del administrado. Es responsabilidad de éste mantener vigente los requisitos aplicables a la autorización, debiendo comunicar cualquier cambio. En caso de incumplimiento, previa fiscalización, se dejará sin efecto a la licencia*". [Subrayado nuestro]

3) **Licencia n.° 001-2024-APN/GG-SM**

Mediante Solicitud Única de Comercio Exterior – SUCE n.° 2023760058 **(Apéndice n.° 15)** (solicitud n.° 2023924906 y expediente n.° 202300006361) el administrado con razón social GROUP HACC S.A.C., con RUC n.° 20601478391, solicitó el 13 de diciembre de 2023 la licencia de mantenimiento de nave presentando los siguientes requisitos:

Cuadro n.° 8
Requisitos para otorgamiento de Licencia

N°	Requisitos (RAD N° 023-2015-APN/DIR y modificatoria)	Documentos presentados por el administrado	Comentario OCI
1	Copia de la escritura pública de constitución social.	No presento	

N°	Requisitos (RAD N° 023-2015-APN/DIR y modificatoria)	Documentos presentados por el administrado	Comentario OCI
2	Copia del poder del representante legal	No presento	
3	Copia de la licencia municipal de funcionamiento vigente	Licencia N.° 30-2023 de fecha 22/11/2023 de la Municipalidad distrital de Tupac Amaru Inca	——
4	Copia de la póliza de seguro de accidentes personales	N° póliza 1012315800259 – Mapfre de fecha 06/12/2023	——
5	Copia de recibo de pago por derecho de tramitación	No realizó pago	Se confirmó con Oficio n.° 015-2026-APN-DOMA, de 21 de abril de 2026 que la Entidad no recibió pago por el trámite realizado **(Apéndice n.° 9)**

Fuente: Sistema SAGA (https://gestionportuaria.apn.gob.pe/apn-app/v1.0/login/control/modules) y Oficio n.° 0519-2026-APN-GG-DOMA de 7 de abril de 2026
Hecho por: Comisión auditora.

Mediante carta n.° 0031-2024-APN/GG de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 16)** dirigida al administrado, firmada por el Gerente General (e) señor Carlos Molina Barrutia, así como, visado por el Director de Operaciones y Medio Ambiente, señor Luis Alberto Pariona Garcia y la jefa de la Unidad de Asesoria Jurídica (e), señora Milagros Miguel Llacza, se comunicó al administrado que se cumplió con lo previsto en la Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves en la zona portuaria, aprobada con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 023-2015-APN/DIR, modificada con RAD n.° 001-2016-APN-DIR, por lo que se le otorga la Licencia de Operación n.° 001-2024-APN/GG-SM con vigencia indeterminada en concordancia con el artículo 42 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

En ese sentido, se emitió la "Licencia de Servicio Portuario Básico de Mantenimiento de Naves" n.° 001-2024-APN/GG-SM **(Apéndice n.° 17)** firmada por el Gerente General señor Carlos Molina Barrutia el 18 de enero de 2024, a favor de GROUP HACC S.A.C. donde en anotación de dicha licencia consigna: "*La licencia otorgada se ampara en el cumplimiento de los requisitos determinados por la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 023-2015-APN/DIR por parte del administrado. Es responsabilidad de éste mantener vigente los requisitos aplicables a la autorización, debiendo comunicar cualquier cambio. En caso de incumplimiento, previa fiscalización, se dejará sin efecto a la licencia*". [Subrayado nuestro]

4) **Licencia n.° 002-2024-APN/GG-SM**

Mediante Solicitud Única de Comercio Exterior – SUCE n.° 2023794715 **(Apéndice n.° 18)** (solicitud n.° 2023950312 y expediente n.° 202300006681) el administrado con razón social SIA CORP PERU S.A.C., con RUC n.° 20611094087, solicitó el 28 diciembre de 2023 la licencia de mantenimiento de nave presentando los siguientes requisitos:

Cuadro n.° 9
Requisitos para otorgamiento de Licencia

N°	Requisitos (RAD N° 023-2015-APN/DIR y modificatoria)	Documentos presentados por el administrado	Comentario OCI
1	Copia de la escritura pública de constitución social.	Partida Registral n.° 15319850	Es de indicar que estos requerimientos contravienen el Art. 4 del Decreto Legislativo n.° 1246
2	Copia del poder del representante legal	Partida Registral n.° 15319850	

N°	Requisitos (RAD N° 023-2015-APN/DIR y modificatoria)	Documentos presentados por el administrado	Comentario OCI
3	Copia de la licencia municipal de funcionamiento vigente	Licencia n.° 00738-2023 de fecha 13/12/2023 de la Municipalidad distrital de Magdalena del Mar	——
4	Copia de la póliza de seguro de accidentes personales	N° póliza 1012310101693 – Mapfre de fecha 08/01/2024	——
5	Copia de recibo de pago por derecho de tramitación	No realizó pago	Se confirmó con Oficio n.° 015-2026-APN-DOMA, de 21 de abril de 2026 que la Entidad no recibió pago por el trámite realizado **(Apéndice n.° 9)**

Fuente: Sistema SAGA (https://gestionportuaria.apn.gob.pe/apn-app/v1.0/login/control/modules) y Oficio n.° 0519-2026-APN-GG-DOMA de 7 de abril de 2026
Hecho por: Comisión auditora.

Mediante carta n.° 0040-2024-APN/GG de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 19)** dirigida al administrado, firmada por el Gerente General (e) señor Carlos Molina Barrutia, así como, visado por el Director de Operaciones y Medio Ambiente, señor Luis Alberto Pariona Garcia se comunicó al administrado que se cumplió con lo previsto en la Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves en la zona portuaria, aprobada con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 023-2015-APN/DIR, modificada con RAD N.° 001-2016-APN-DIR, por lo que se le otorga la Licencia de Operación n.° 002-2024-APN/GG-SM con vigencia indeterminada en concordancia con el artículo 42 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

En ese sentido, se emitió la "Licencia de Servicio Portuario Básico de Mantenimiento de Naves n.° 002-2024-APN/GG-SM" **(Apéndice n.° 20)** firmada por el Gerente General señor Carlos Molina Barrutia el 30 de enero de 2024, a favor de SIA CORP PERU S.A.C. donde en anotación de dicha licencia consigna: "*La licencia otorgada se ampara en el cumplimiento de los requisitos determinados por la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 023-2015-APN/DIR por parte del administrado. Es responsabilidad de éste mantener vigente los requisitos aplicables a la autorización, debiendo comunicar cualquier cambio. En caso de incumplimiento, previa fiscalización, se dejará sin efecto a la licencia*". [Subrayado nuestro]

5) Licencia n.° 020-2024-APN/GG-SM

Mediante Solicitud Única de Comercio Exterior – SUCE n.° 2024216309 **(Apéndice n.° 21)** (solicitud n.° 2024263486 y expediente n.° 202400002198) el administrado con razón social B & A SERVICES SUPPLIERS E.I.R.L., con RUC n.° 20608602713, solicitó el 17 abril de 2024 la licencia de mantenimiento de nave presentando los siguientes requisitos:

Cuadro n.° 10
Requisitos para otorgamiento de Licencia

N°	Requisitos (RAD N° 023-2015-APN/DIR y modificatoria)	Documentos presentados por el administrado	Comentario OCI
1	Copia de la escritura pública de constitución social.	Partida Registral n.° 70727390	Es de indicar que estos requerimientos contravienen el Art. 4 del Decreto Legislativo n.° 1246
2	Copia del poder del representante legal	Partida Registral n.° 70727390	
3	Copia de la licencia municipal de funcionamiento vigente	Licencia n.° 097 -2022 de fecha 03/06/2022 de la Municipalidad distrital de la Perla	——

N°	Requisitos (RAD N° 023-2015-APN/DIR y modificatoria)	Documentos presentados por el administrado	Comentario OCI
4	Copia de la póliza de seguro de accidentes personales	N° póliza 1012410100485 – Mapfre de fecha 30/04/2024	——
5	Copia de recibo de pago por derecho de tramitación	No realizó pago	Se confirmó con Oficio n.° 015-2026-APN-DOMA, de 21 de abril de 2026 que la Entidad no recibió pago por el trámite realizado **(Apéndice n.° 9)**

Fuente: Sistema SAGA (https://gestionportuaria.apn.gob.pe/apn-app/v1.0/login/control/modules) y Oficio n.° 0519-2026-APN-GG-DOMA de 7 de abril de 2026
Hecho por: Comisión auditora.

Mediante carta n.° 0409-2024-APN/GG de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)** dirigida al administrado, firmada por el Gerente General (e) señor Jorge Chavez Oliden, así como, visado por el Director de Operaciones y Medio Ambiente, señor Luis Alberto Pariona Garcia, se comunicó al administrado que se cumplió con lo previsto en la Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves en la zona portuaria, aprobada con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 023-2015-APN/DIR, modificada con RAD n.° 001-2016-APN-DIR, por lo que se le otorga la Licencia de Operación n.° 020-2024-APN/GG-SM con vigencia indeterminada en concordancia con el artículo 42 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

En ese sentido, se emitió la "Licencia de Servicio Portuario Básico de Mantenimiento de Naves" n.° 020-2024-APN/GG-SM **(Apéndice n.° 23)** firmada por el Gerente General señor Jorge Chavez Oliden el 15 de mayo de 2024, a favor de B & A SERVICES SUPPLIERS E.I.R.L. donde en anotación de dicha licencia consigna: "*La licencia otorgada se ampara en el cumplimiento de los requisitos determinados por la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 023-2015-APN/DIR por parte del administrado. Es responsabilidad de éste mantener vigente los requisitos aplicables a la autorización, debiendo comunicar cualquier cambio. En caso de incumplimiento, previa fiscalización, se dejará sin efecto a la licencia*". [Subrayado nuestro]

6) **Licencia n.° 003-2024-APN/GG-SM**

Mediante Solicitud Única de Comercio Exterior – SUCE n.° 2024072718 **(Apéndice n.° 24)** (solicitud n.° 2024088769 y expediente n.° 202400000775) el administrado con razón social CORPSES GROUP DEL PERU S.A.C., con RUC n.° 20604011206, solicitó el 5 febrero de 2024 la licencia de mantenimiento de nave presentando los siguientes requisitos:

Cuadro n.° 11
Requisitos para otorgamiento de Licencia

N°	Requisitos (RAD N° 023-2015-APN/DIR y modificatoria)	Documentos presentados por el administrado	Comentario OCI
1	Copia de la escritura pública de constitución social.	Partida Registral n.° 11091358	Es de indicar que estos requerimientos contravienen el Art. 4 del Decreto Legislativo n.° 1246
2	Copia del poder del representante legal	Partida Registral n.° 11091358	
3	Copia de la licencia municipal de funcionamiento vigente	Licencia n.° 010-2024-MDLB de fecha 12/01/2024 de la Municipalidad distrital de la Brea	——
4	Copia de la póliza de seguro de accidentes personales	N° póliza 1012413200197 – Mapfre de fecha 12/04/2024	——

N°	Requisitos (RAD N° 023-2015-APN/DIR y modificatoria)	Documentos presentados por el administrado	Comentario OCI
5	Copia de recibo de pago por derecho de tramitación	No realizó pago	Se confirmó con Oficio n.° 015-2026-APN-DOMA, de 21 de abril de 2026 que la Entidad no recibió pago por el trámite realizado **(Apéndice n.° 9)**

Fuente: Sistema SAGA (https://gestionportuaria.apn.gob.pe/apn-app/v1.0/login/control/modules) y Oficio n.° 0519-2026-APN-GG-DOMA de 7 de abril de 2026
Hecho por: Comisión auditora.

Mediante carta n.° 0322-2024-APN/GG de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)** dirigida al administrado, firmada por el Gerente General (e) señor Jorge Chavez Oliden, así como, visado por el Director de Operaciones y Medio Ambiente, señor Luis Alberto Pariona Garcia y el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica (e), señor Israel Stein Lavarello, se comunicó al administrado que se cumplió con lo previsto en la Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves en la zona portuaria, aprobada con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 023-2015-APN/DIR, modificada con RAD n.° 001-2016-APN-DIR, por lo que se le otorga la Licencia de Operación n.° 003-2024-APN/GG-SM con vigencia indeterminada en concordancia con el artículo 42 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

En ese sentido, se emitió la "Licencia de Servicio Portuario Básico de Mantenimiento de Naves n.° 003-2024-APN/GG-SM" **(Apéndice n.° 26)** firmada por el Gerente General (e) señor Jorge Chavez Oliden el 23 de abril de 2024, a favor de CORPSES GROUP DEL PERU S.A.C. donde en anotación de dicha licencia consigna: "*La licencia otorgada se ampara en el cumplimiento de los requisitos determinados por la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 023-2015-APN/DIR por parte del administrado. Es responsabilidad de éste mantener vigente los requisitos aplicables a la autorización, debiendo comunicar cualquier cambio. En caso de incumplimiento, previa fiscalización, se dejará sin efecto a la licencia*". [Subrayado nuestro]

7) **Licencia n. ° 004-2024-APN/GG-SM**

Mediante Solicitud Única de Comercio Exterior – SUCE n.° 2024197269 **(Apéndice n.° 27)** (solicitud n.° 2024240383 y expediente n.° 202400002030) el administrado con razón social JCM INDUSTRIAL S.A.C., con RUC n.° 20563180898, solicitó 8 abril de 2024 la licencia de mantenimiento de nave presentando los siguientes requisitos:

Cuadro n.° 12
Requisitos para otorgamiento de Licencia

N°	Requisitos (RAD N° 023-2015-APN/DIR y modificatoria)	Documentos presentados por el administrado	Comentario OCI
1	Copia de la escritura pública de constitución social.	Partida Registral n.° 70547756	Es de indicar que estos requerimientos contravienen el Art. 4 del Decreto Legislativo n.° 1246
2	Copia del poder del representante legal	Partida Registral n.° 70547756	
3	Copia de la licencia municipal de funcionamiento vigente	Licencia n.° 045-2020 de fecha 07/02/2020 de la Municipalidad distrital de la Bellavista	——
4	Copia de la póliza de seguro de accidentes personales	N° póliza 340091165 – La Positiva de fecha 17/04/2024	——
5	Copia de recibo de pago por derecho de tramitación	No realizó pago	Se confirmó con Oficio n.° 015-2026-APN-DOMA, de 21 de abril de 2026 que la Entidad no recibió pago por

N°	Requisitos (RAD N° 023-2015-APN/DIR y modificatoria)	Documentos presentados por el administrado	Comentario OCI
			el trámite realizado **(Apéndice n.° 9)**

Fuente: Sistema SAGA (https://gestionportuaria.apn.gob.pe/apn-app/v1.0/login/control/modules) y Oficio n.° 0519-2026-APN-GG-DOMA de 7 de abril de 2026.
Hecho por: Comisión auditora.

Mediante carta n.° 0351-2024-APN/GG de 26 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 28)** dirigida al administrado, firmada por el Gerente General (e) señor Jorge Chavez Oliden, así como, visado por el Director de Operaciones y Medio Ambiente, señor Luis Alberto Pariona Garcia y el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica (e), señor Israel Stein Lavarello, se comunicó al administrado que se cumplió con lo previsto en la Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves en la zona portuaria, aprobada con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 023-2015-APN/DIR, modificada con RAD n.° 001-2016-APN-DIR, por lo que se le otorga la Licencia de Operación n.° 004-2024-APN/GG-SM con vigencia indeterminada en concordancia con el artículo 42 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

En ese sentido, se emitió la "Licencia de Servicio Portuario Básico de Mantenimiento de Naves n.° 004-2024-APN/GG-SM" **(Apéndice n.° 29)** firmada por el Gerente General (e) señor Jorge Chavez Oliden el 29 de abril de 2024, a favor de JCM INDUSTRIAL S.A.C. donde en anotación de dicha licencia consigna: "*La licencia otorgada se ampara en el cumplimiento de los requisitos determinados por la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 023-2015-APN/DIR por parte del administrado. Es responsabilidad de éste mantener vigente los requisitos aplicables a la autorización, debiendo comunicar cualquier cambio. En caso de incumplimiento, previa fiscalización, se dejará sin efecto a la licencia*". [Subrayado nuestro]

8) **Licencia n.° 021-2024-APN/GG-SM**

Mediante Solicitud Única de Comercio Exterior – SUCE n.° 2024393684 **(Apéndice n.° 30)** (solicitud n.° 2024479204 y expediente n.° 202400003778) el administrado con razón social INVERSIONES BARLOVENTO E.I.R.L, con RUC n.° 20523035674, solicitó el 12 de julio de 2024 la licencia de mantenimiento de nave presentando los siguientes requisitos:

Cuadro n.° 13
Requisitos para otorgamiento de Licencia

N°	Requisitos (RAD N° 023-2015-APN/DIR y modificatoria)	Documentos presentados por el administrado	Comentario OCI
1	Copia de la escritura pública de constitución social.	Partida Registral n.° 12338800	Es de indicar que estos requerimientos contravienen el Art. 4 del Decreto Legislativo n.° 1246
2	Copia del poder del representante legal	No presento	
3	Copia de la licencia municipal de funcionamiento vigente	Licencia n.° 22869 -2024 de fecha 21/05/2024 de la Municipalidad distrital de San Miguel	------
4	Copia de la póliza de seguro de accidentes personales	N° póliza 1012415100143 – Mapfre de fecha 09/07/2024	------
5	Copia de recibo de pago por derecho de tramitación	No realizó pago	Se confirmó con Oficio n.° 015-2026-APN-DOMA, de 21 de abril de 2026 que la Entidad no recibió pago por el trámite realizado **(Apéndice n.° 9)**

Fuente: Sistema SAGA (https://gestionportuaria.apn.gob.pe/apn-app/v1.0/login/control/modules) y Oficio n.° 0519-2026-APN-GG-DOMA de 7 de abril de 2026.
Hecho por: Comisión auditora.

Mediante carta n.° 0732-2024-APN/GG de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 31)** dirigida al administrado, firmada por el Gerente General (e) señor Jorge Chavez Oliden, así como, visado por el Director de Operaciones y Medio Ambiente, señor Luis Alberto Pariona Garcia y el jefe de la Unidad de Asesoria Jurídica (e), señor Israel Stein Lavarello, se comunicó al administrado que se cumplió con lo previsto en la Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves en la zona portuaria, aprobada con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 023-2015-APN/DIR, modificada con RAD n.° 001-2016-APN-DIR, por lo que se le otorga la Licencia de Operación n.° 021-2024-APN/GG-SM con vigencia indeterminada en concordancia con el artículo 42 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

En ese sentido, se emitió la "Licencia de Servicio Portuario Básico de Mantenimiento de Naves n.° 021-2024-APN/GG-SM" **(Apéndice n.° 32)** firmada por el Gerente General (e) señor Jorge Chavez Oliden el 9 de agosto de 2024, a favor de INVERSIONES BARLOVENTO E.I.R.L donde en anotación de dicha licencia consigna: *"La licencia otorgada se ampara en el cumplimiento de los requisitos determinados por la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 023-2015-APN/DIR por parte del administrado. Es responsabilidad de éste mantener vigente los requisitos aplicables a la autorización, debiendo comunicar cualquier cambio. En caso de incumplimiento, previa fiscalización, se dejará sin efecto a la licencia".* [Subrayado nuestro]

9) Licencia n.° 001-2025-APN/GG-SM

Mediante Solicitud Única de Comercio Exterior – SUCE n.° 2025276790 **(Apéndice n.° 33)** (solicitud n.° 2025338067 y expediente n.° 202400005666) el administrado con razón social Dakar G Fabricaciones Metálicas y Servicios Generales E.I.R.L, con RUC n.° 20602964427, solicitó el 29 de abril de 2025 la licencia de mantenimiento de nave presentando los siguientes requisitos:

Cuadro n.° 14
Requisitos para otorgamiento de Licencia

N°	Requisitos (RAD N° 023-2015-APN/DIR y modificatoria)	Documentos presentados por el administrado	Comentario OCI
1	Copia de la escritura pública de constitución social.	Partida Registral n.° 11186874	Es de indicar que estos requerimientos contravienen el Art. 4 del Decreto Legislativo n.° 1246
2	Copia del poder del representante legal	No presento	
3	Copia de la licencia municipal de funcionamiento vigente	Licencia n.° 0077-2025 de fecha 21/04/2025 de la Municipalidad provincial de Paita	------
4	Copia de la póliza de seguro de accidentes personales	N° póliza 1012520000176 – Mapfre de fecha 03/06/2025	------
5	Copia de recibo de pago por derecho de tramitación	No realizó pago	Se confirmó con Oficio n.° 015-2026-APN-DOMA, de 21 de abril de 2026 que la Entidad no recibió pago por el trámite realizado **(Apéndice n.° 9)**

Fuente: Sistema SAGA (https://gestionportuaria.apn.gob.pe/apn-app/v1.0/login/control/modules) y Oficio n.° 0519-2026-APN-GG-DOMA de 7 de abril de 2026
Hecho por: Comisión auditora.

Mediante carta n.° 0555-2025-APN/GG de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 34)** dirigida al administrado, firmada por el Gerente General (e) señor Jorge Chavez Oliden, así como, visado por el Director de Operaciones y Medio Ambiente, señor Luis Alberto Pariona Garcia y el jefe de la Unidad de Asesoria Jurídica (e), señor Israel Stein Lavarello, se comunicó al administrado que se cumplió con lo previsto en la Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves en la zona portuaria, aprobada con Resolución de Acuerdo

de Directorio n.° 023-2015-APN/DIR, modificada con RAD n.° 001-2016-APN-DIR, por lo que se le otorga la Licencia de Operación n.° 001-2025-APN/GG-SM con vigencia indeterminada en concordancia con el artículo 42 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

En ese sentido, se emitió la "Licencia de Servicio Portuario Básico de Mantenimiento de Naves n.° 001-2025-APN/GG-SM" **(Apéndice n.° 35)** firmada por el Gerente General (e) señor Jorge Chavez Oliden el 6 de junio de 2025, a favor de DAKAR G FABRICACIONES METÁLICAS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. donde en anotación de dicha licencia consigna: "*La licencia otorgada se ampara en el cumplimiento de los requisitos determinados por la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 023-2015-APN/DIR por parte del administrado. Es responsabilidad de éste mantener vigente los requisitos aplicables a la autorización, debiendo comunicar cualquier cambio. En caso de incumplimiento, previa fiscalización, se dejará sin efecto a la licencia*". [Subrayado nuestro]

10) **Licencia n.° 002-2025-APN/GG-SM**

Mediante Solicitud Única de Comercio Exterior – SUCE n.° 2025324014 **(Apéndice n.° 36)** (solicitud n.° 2025395627 y expediente n.° 202500015466) el administrado con razón social MARITIME SERVICES AC S.A.C. con RUC n.° 20612023647, solicitó el 20 de mayo de 2025 la licencia de mantenimiento de nave presentando los siguientes requisitos:

Cuadro n.° 15
Requisitos para otorgamiento de Licencia

N°	Requisitos (RAD N° 023-2015-APN/DIR y modificatoria)	Documentos presentados por el administrado	Comentario OCI
1	Copia de la escritura pública de constitución social.	Partida Registral n.° 15500845	Es de indicar que estos requerimientos contravienen el Art. 4 del Decreto Legislativo n.° 1246
2	Copia del poder del representante legal	Partida Registral n.° 15500845	
3	Copia de la licencia municipal de funcionamiento vigente	Licencia n.° 01844-2024 de fecha 24/10/2024 de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho	——
4	Copia de la póliza de seguro de accidentes personales	N° póliza 1012511000034– Mapfre de fecha 29/04/2025	——
5	Copia de recibo de pago por derecho de tramitación	No realizó pago	Se confirmó con Oficio n.° 015-2026-APN-DOMA, de 21 de abril de 2026 que la Entidad no recibió pago por el trámite realizado **(Apéndice n.° 9)**

Fuente: Sistema SAGA (https://gestionportuaria.apn.gob.pe/apn-app/v1.0/login/control/modules) y Oficio n.° 0519-2026-APN-GG-DOMA de 7 de abril de 2026..
Hecho por: Comisión auditora.

Mediante carta n.° 0564-2025-APN/GG de 09 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 37)** dirigida al administrado, firmada por el Gerente General (e) señor Jorge Chavez Oliden, así como, visado por el Director de Operaciones y Medio Ambiente, señor Luis Alberto Pariona García y el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica (e), señor Israel Stein Lavarello, se comunicó al administrado que se cumplió con lo previsto en la Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves en la zona portuaria, aprobada con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 023-2015-APN/DIR, modificada con RAD n.° 001-2016-APN-DIR, por lo que se le otorga la Licencia de Operación n.° 002-2025-APN/GG-SM con vigencia indeterminada en concordancia con el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

En ese sentido, se emitió la *"Licencia de Servicio Portuario Básico de Mantenimiento de Naves n.° 002-2025-APN/GG-SM"* **(Apéndice n.° 38)** firmada por el Gerente General (e) señor Jorge Chavez Oliden el 9 de junio de 2025 a favor de MARITIME SERVICES AC S.A.C., donde en anotación de dicha licencia consigna: *"La licencia otorgada se ampara en el cumplimiento de los requisitos determinados por la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 023-2015-APN/DIR por parte del administrado. Es responsabilidad de éste mantener vigente los requisitos aplicables a la autorización, debiendo comunicar cualquier cambio. En caso de incumplimiento, previa fiscalización, se dejará sin efecto a la licencia"*. [Subrayado nuestro]

11) **Licencia n.° 003-2025-APN/GG-SM**

Mediante Solicitud Única de Comercio Exterior – SUCE n.° 2025499506 **(Apéndice n.° 39)** (solicitud n.° 2025607625 y expediente n.° 202500016520) el administrado con razón social J.R PORT SERVICES E.I.R.L. con RUC n.° 20610927719, solicito el 26 de julio de 2025 la licencia de mantenimiento de nave presentando los siguientes requisitos:

Cuadro n.° 16
Requisitos para otorgamiento de Licencia

N°	Requisitos (RAD N° 023-2015-APN/DIR y modificatoria)	Documentos presentados por el administrado	Comentario OCI
1	Copia de la escritura pública de constitución social.	Partida Registral n.° 70755049	Es de indicar que estos requerimientos contravienen el Art. 4 del Decreto Legislativo n.° 1246
2	Copia del poder del representante legal	Partida Registral n.° 70755049	
3	Copia de la licencia municipal de funcionamiento vigente	Licencia n.° 000868-2023 de fecha 03/08/2023 de la Municipalidad del Callao	——
4	Copia de la póliza de seguro de accidentes personales	N° póliza 1012510100998 – Mapfre de fecha 21/04/2025	——
5	Copia de recibo de pago por derecho de tramitación	No realizó pago	Se confirmó con Oficio n.° 015-2026-APN-DOMA, de 21 de abril de 2026 que la Entidad no recibió pago por el trámite realizado **(Apéndice n.° 9)**

Fuente: Sistema SAGA (https://gestionportuaria.apn.gob.pe/apn-app/v1.0/login/control/modules) y Oficio n.° 0519-2026-APN-GG-DOMA de 7 de abril de 2026
Hecho por: Comisión auditora.

Mediante carta n.° 0824-2025-APN/GG de 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, firmada por el Gerente General señor Jorge Chavez Oliden, así como, visado por el Director de Operaciones y Medio Ambiente, señor Luis Alberto Pariona García y el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica (e), señor Israel Stein Lavarello, se comunicó al administrado que se cumplió con lo previsto en la Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves en la zona portuaria, aprobada con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 023-2015-APN/DIR, modificada con RAD n.° 001-2016-APN-DIR, por lo que se le otorga la Licencia de Operación n.° 003-2025-APN/GG-SM con vigencia indeterminada en concordancia con el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

En ese sentido, se emitió la *"Licencia de Servicio Portuario Básico de Mantenimiento de Naves n.° 003-2025-APN/GG-SM"* **(Apéndice n.° 41)** firmada por el Gerente General señor Jorge Chavez Oliden el 21 de agosto de 2025 a favor de J.R PORT SERVICES E.I.R.L. donde en anotación de dicha licencia consigna: *"La licencia otorgada se ampara en el cumplimiento de los requisitos determinados por la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 023-2015-APN/DIR por*

parte del administrado. Es responsabilidad de éste mantener vigente los requisitos aplicables a la autorización, debiendo comunicar cualquier cambio. En caso de incumplimiento, previa fiscalización, se dejará sin efecto a la licencia". [Subrayado nuestro]

12) **Licencia n.° 004-2025-APN/GG-SM**

Mediante Solicitud Única de Comercio Exterior – SUCE n.° 2025548113 **(Apéndice n.° 42)** (solicitud n.° 2025667444 y expediente n.° 202500016846) el administrado con razón social ESMECO S.R.L. con RUC n.° 20452734231, solicito el 15 de agosto de 2025 la licencia de mantenimiento de nave presentando los siguientes requisitos:

Cuadro n.° 17
Requisitos para otorgamiento de Licencia

N°	Requisitos (RAD N° 023-2015-APN/DIR y modificatoria)	Documentos presentados por el administrado	Comentario OCI
1	Copia de la escritura pública de constitución social.	Partida Registral n.° 11006173	Es de indicar que estos requerimientos contravienen el Art. 4 del Decreto Legislativo n.° 1246
2	Copia del poder del representante legal	Partida Registral n.° 11006173	
3	Copia de la licencia municipal de funcionamiento vigente	Licencia N.° 0089-a de fecha 02/05/2019 de la Municipalidad provincial de Pisco	------
4	Copia de la póliza de seguro de accidentes personales	N° póliza 180018945 – La Positiva de fecha 19/08/2025	------
5	Copia de recibo de pago por derecho de tramitación	No realizó pago	Se confirmó con Oficio n.° 015-2026-APN-DOMA, de 21 de abril de 2026 que la Entidad no recibió pago por el trámite realizado **(Apéndice n.° 9)**

Fuente: Sistema SAGA (https://gestionportuaria.apn.gob.pe/apn-app/v1.0/login/control/modules) y Oficio n.° 0519-2026-APN-GG-DOMA de 7 de abril de 2026
Hecho por: Comisión auditora.

Mediante carta n.° 0925-2025-APN/GG de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 43)** dirigida al administrado, firmada por el Gerente General señor Jorge Chavez Oliden, así como, visado por el Director de Operaciones y Medio Ambiente, señor Luis Alberto Pariona Garcia y el jefe encargado de la Unidad de Asesoría Jurídica (e), señora Nelly Renee Gutierrez Vega, se comunicó al administrado que se cumplió con lo previsto en la Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves en la zona portuaria, aprobada con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 023-2015-APN/DIR, modificada con RAD N.° 001-2016-APN-DIR, por lo que se le otorga la Licencia de Operación n.° 004-2025-APN/GG-SM con vigencia indeterminada en concordancia con el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

En ese sentido, se emitió la *"Licencia de Servicio Portuario Básico de Mantenimiento de Naves n.° 004-2025-APN/GG-SM"* **(Apéndice n.° 44)** firmada por el Gerente General señor Jorge Chavez Oliden el 04 de setiembre de 2025, a favor de ESMECO S.R.L., asimismo, en anotación consigna: *"La licencia otorgada se ampara en el cumplimiento de los requisitos determinados por la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 023-2015-APN/DIR por parte del administrado. Es responsabilidad de éste mantener vigente los requisitos aplicables a la autorización, debiendo comunicar cualquier cambio. En caso de incumplimiento, previa fiscalización, se dejará sin efecto a la licencia".*

13) Licencia n.° 005-2025-APN/GG-SM

Mediante Solicitud Única de Comercio Exterior – SUCE n.° 2025551630 **(Apéndice n.° 45)** (solicitud n.° 2025671856 y expediente n.° 202500016867) el administrado con razón social Ingeniería y Servicios Generales M&R-Bayóvar S.R.L. con RUC n.° 20605354883, solicitó el 18 de agosto de 2025 la licencia de mantenimiento de nave presentando los siguientes requisitos:

Cuadro n.° 18
Requisitos para otorgamiento de Licencia

N°	Requisitos (RAD N° 023-2015-APN/DIR y modificatoria)	Documentos presentados por el administrado	Comentario OCI
1	Copia de la escritura pública de constitución social.	Partida Registral n.° 11215410	Es de indicar que estos requerimientos contravienen el Art. 4 del Decreto Legislativo n.° 1246
2	Copia del poder del representante legal	Partida Registral n.° 11215410	
3	Copia de la licencia municipal de funcionamiento vigente	Licencia N.° 089-2019 de fecha 30/10/2019 de la Municipalidad provincial de Sechura	------
4	Copia de la póliza de seguro de accidentes personales	N° póliza 10125200457– Mapfre de fecha 14/08/2025	------
5	Copia de recibo de pago por derecho de tramitación	No realizó pago	Se confirmó con Oficio n.° 015-2026-APN-DOMA, de 21 de abril de 2026 que la Entidad no recibió pago por el trámite realizado **(Apéndice n.° 9)**

Fuente: Sistema SAGA (https://gestionportuaria.apn.gob.pe/apn-app/v1.0/login/control/modules) y Oficio n.° 0519-2026-APN-GG-DOMA de 7 de abril de 2026
Hecho por: Comisión auditora.

Mediante carta n.° 0926-2025-APN/GG de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 46)** dirigida al administrado, firmada por el Gerente General señor Jorge Chavez Oliden, así como, visado por el Director de Operaciones y Medio Ambiente, señor Luis Alberto Pariona García y el jefe encargado de la Unidad de Asesoría Jurídica (e), señora Nelly Renee Gutierrez Vega, se comunicó al administrado que se cumplió con lo previsto en la Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves en la zona portuaria, aprobada con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 023-2015-APN/DIR, modificada con RAD N.° 001-2016-APN-DIR, por lo que se le otorga la Licencia de Operación n.° 005-2025-APN/GG-SM con vigencia indeterminada en concordancia con el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

En ese sentido, se emitió la *"Licencia de Servicio Portuario Básico de Mantenimiento de Naves n.° 005-2025-APN/GG-SM"* **(Apéndice n.° 47)** firmada por el Gerente General señor Jorge Chavez Oliden el 4 de setiembre de 2025 a favor de INGENIERÍA Y SERVICIOS GENERALES M&R-BAYÓVAR S.R.L. donde en anotación de dicha licencia consigna: *"La licencia otorgada se ampara en el cumplimiento de los requisitos determinados por la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 023-2015-APN/DIR por parte del administrado. Es responsabilidad de éste mantener vigente los requisitos aplicables a la autorización, debiendo comunicar cualquier cambio. En caso de incumplimiento, previa fiscalización, se dejará sin efecto a la licencia".* [Subrayado nuestro]

14) Licencia n.° 006-2025-APN/GG-SM

Mediante Solicitud Única de Comercio Exterior – SUCE n.° 2025708442 **(Apéndice n.° 48)** (solicitud n.° 2025864211 y expediente n.° 202500018022) el administrado con razón social T Y C SERVICIOS Y MANTEMINIENTO GENERALES S.R.L., con RUC n.° 20614003546, solicitó el 15 octubre de 2025 la licencia de mantenimiento de nave presentando los siguientes requisitos:

Cuadro n.° 19
Requisitos para otorgamiento de Licencia

N°	Requisitos (RAD N° 023-2015-APN/DIR y modificatoria)	Documentos presentados por el administrado	Comentario OCI
1	Copia de la escritura pública de constitución social.	Partida Registral n.° 11309310	Es de indicar que estos requerimientos contravienen el Art. 4 del Decreto Legislativo n.° 1246
2	Copia del poder del representante legal	Partida Registral n.° 11309310	
3	Copia de la licencia municipal de funcionamiento vigente	Licencia n..° 0094-2025 de fecha 26/05/2025 de la Municipalidad provincial de Paita	-----
4	Copia de la póliza de seguro de accidentes personales	N° póliza 1012527000482 – Mapfre de fecha 16/10/2025	-----
5	Copia de recibo de pago por derecho de tramitación	No realizó pago	Se confirmó con Oficio n.° 015-2026-APN-DOMA, de 21 de abril de 2026 que la Entidad no recibió pago por el trámite realizado **(Apéndice n.° 9)**

Fuente: Sistema SAGA (https://gestionportuaria.apn.gob.pe/apn-app/v1.0/login/control/modules) y Oficio n.° 0519-2026-APN-GG-DOMA de 7 de abril de 2026
Hecho por: Comisión auditora.

Mediante carta n.° 1313-2025-APN/GG de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 49)** dirigida al administrado, firmada por el Gerente General señor Jorge Chavez Oliden, así como, visado por el Director de Operaciones y Medio Ambiente, señor Richard De La Cruz Cáceda, y la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica (e) señora Nelly Gutierrez Vega, se comunicó al administrado que se cumplió con lo previsto en la Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves en la zona portuaria, aprobada con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 023-2015-APN/DIR, modificada con RAD N.° 001-2016-APN-DIR, por lo que se le otorga la Licencia de Operación n.° 006-2025-APN/GG-SM con vigencia indeterminada en concordancia con el artículo 42 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

En ese sentido, se emitió la *"Licencia de Servicio Portuario Básico de Mantenimiento de Naves"* n.° 006-2025-APN/GG-SM **(Apéndice n.° 50)** firmada por el Gerente General señor Jorge Chavez Oliden el 4 de noviembre de 2025, a favor de T Y C SERVICIOS Y MANTEMINIENTO GENERALES S.R.L, donde en anotación de dicha licencia consigna: *"La licencia otorgada se ampara en el cumplimiento de los requisitos determinados por la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 023-2015-APN/DIR por parte del administrado. Es responsabilidad de éste mantener vigente los requisitos aplicables a la autorización, debiendo comunicar cualquier cambio. En caso de incumplimiento, previa fiscalización, se dejará sin efecto a la licencia".* [Subrayado nuestro]

15) Licencia n.° 009-2025-APN/GG-SM

Mediante Solicitud Única de Comercio Exterior – SUCE n.° 2025760293 **(Apéndice n.° 51)** (solicitud n.° 2025927768 y expediente n.° 202500018374) el administrado con razón social TECNICA CR S.A.C., con RUC n.° 20608583760, solicitó el 4 noviembre de 2025 la licencia de mantenimiento de nave presentando los siguientes requisitos:

Cuadro n.° 20
Requisitos para otorgamiento de Licencia

N°	Requisitos (RAD N° 023-2015-APN/DIR y modificatoria)	Documentos presentados por el administrado	Comentario OCI
1	Copia de la escritura pública de constitución social.	Partida Registral n.° 70726589	Es de indicar que estos requerimientos contravienen el Art. 4 del Decreto Legislativo n.° 1246
2	Copia del poder del representante legal	Partida Registral n.° 70726589	
3	Copia de la licencia municipal de funcionamiento vigente	Licencia n.° 000898-2025 de fecha 18/06/2025 de la Municipalidad del Callao	------
4	Copia de la póliza de seguro de accidentes personales	N° póliza 1012520301011 – Mapfre de fecha 10/11/2025	------
5	Copia de recibo de pago por derecho de tramitación	No realizó pago	Se confirmó con Oficio n.° 015-2026-APN-DOMA, de 21 de abril de 2026 que la Entidad no recibió pago por el trámite realizado **(Apéndice n.° 9)**

Fuente: Sistema SAGA (https://gestionportuaria.apn.gob.pe/apn-app/v1.0/login/control/modules) y Oficio n.° 0519-2026-APN-GG-DOMA de 7 de abril de 2026
Hecho por: Comisión Auditora.

Mediante carta n.° 1408-2025-APN/GG de 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 52)** dirigida al administrado, firmada por el Gerente General señor Jorge Chavez Oliden, así como, visado por el Director de Operaciones y Medio Ambiente, señor Ricardo Miguel Obregon Montes y el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, señor Israel Stein Lavarello, se comunicó al administrado que se cumplió con lo previsto en la Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves en la zona portuaria, aprobada con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 023-2015-APN/DIR, modificada con RAD n.° 001-2016-APN-DIR, por lo que se le otorga la Licencia de Operación n.° 009-2025-APN/GG-SM con vigencia indeterminada en concordancia con el artículo 42 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

En ese sentido, se emitió la *"Licencia de Servicio Portuario Básico de Mantenimiento de Naves"* n.° 009-2025-APN/GG-SM **(Apéndice n.° 53)** firmada por el Gerente General señor Jorge Chavez Oliden el 18 de noviembre de 2025, a favor de TECNICA CR S.A.C. donde en anotación de dicha licencia consigna: *"La licencia otorgada se ampara en el cumplimiento de los requisitos determinados por la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 023-2015-APN/DIR por parte del administrado. Es responsabilidad de éste mantener vigente los requisitos aplicables a la autorización, debiendo comunicar cualquier cambio. En caso de incumplimiento, previa fiscalización, se dejará sin efecto a la licencia"*. [Subrayado nuestro]

16) Licencia n.° 007-2025-APN/GG-SM

Mediante Solicitud Única de Comercio Exterior – SUCE n.° 2025769759 **(Apéndice n.° 54)** (solicitud n.° 2025939758 y expediente n.° 202500018445) el administrado con razón social

BALHU PERU E.I.R.L., con RUC n.° 20610920072, solicitó el 6 noviembre de 2025 la licencia de mantenimiento de nave presentando los siguientes requisitos:

Cuadro n.° 21
Requisitos para otorgamiento de Licencia

N°	Requisitos (RAD N° 023-2015-APN/DIR y modificatoria)	Documentos presentados por el administrado	Comentario OCI
1	Copia de la escritura pública de constitución social.	Partida Registral n.° 11030364	Es de indicar que estos requerimientos contravienen el Art. 4 del Decreto Legislativo n.° 1246
2	Copia del poder del representante legal	Partida Registral n.° 11030364	
3	Copia de la licencia municipal de funcionamiento vigente	Licencia N.° 000616 -2025 de fecha 20/08/2025 de la Municipalidad distrital de Pacocha	------
4	Copia de la póliza de seguro de accidentes personales	N° póliza 760009693 – La Positiva de fecha 08/10/2025	------
	Copia de recibo de pago por derecho de tramitación	No realizó pago	Se confirmó con Oficio n.° 015-2026-APN-DOMA, de 21 de abril de 2026 que la Entidad no recibió pago por el trámite realizado **(Apéndice n.° 9)**

Fuente: Sistema SAGA (https://gestionportuaria.apn.gob.pe/apn-app/v1.0/login/control/modules) y Oficio n.° 0519-2026-APN-GG-DOMA de 7 de abril de 2026
Hecho por: Comisión Auditora.

Mediante carta n.° 1407-2025-APN/GG de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 55)** dirigida al administrado, firmada por el Gerente General señor Jorge Chavez Oliden, así como, visado por el Director de Operaciones y Medio Ambiente, señor Ricardo Miguel Obregon Montes y el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, señor Israel Stein Lavarello, se comunicó al administrado que se cumplió con lo previsto en la Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves en la zona portuaria, aprobada con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 023-2015-APN/DIR, modificada con RAD n.° 001-2016-APN-DIR, por lo que se le otorga la Licencia de Operación n.° 007-2025-APN/GG-SM con vigencia indeterminada en concordancia con el artículo 42 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

En ese sentido, se emitió la *"Licencia de Servicio Portuario Básico de Mantenimiento de Naves"* n.° 007-2025-APN/GG-SM **(Apéndice n.° 56)** firmada por el Gerente General señor Jorge Chavez Oliden el 19 de noviembre de 2025, a favor de BALHU PERU E.I.R.L. donde en anotación de dicha licencia consigna: *"La licencia otorgada se ampara en el cumplimiento de los requisitos determinados por la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 023-2015-APN/DIR por parte del administrado. Es responsabilidad de éste mantener vigente los requisitos aplicables a la autorización, debiendo comunicar cualquier cambio. En caso de incumplimiento, previa fiscalización, se dejará sin efecto a la licencia"*. [Subrayado nuestro]

17) **Licencia n.° 010-2025-APN/GG-SM**

Mediante Solicitud Única de Comercio Exterior – SUCE n.° 2025763265 **(Apéndice n.° 57)** (solicitud n.° 2025931514 y expediente n.° 202500018396) el administrado con razón social MACKAY MARINE PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC n.° 20614054302, solicitó el 05 noviembre de 2025 la licencia de mantenimiento de nave presentando los siguientes requisitos:

Cuadro n.° 22
Requisitos para otorgamiento de Licencia

N°	Requisitos (RAD N° 023-2015-APN/DIR y modificatoria)	Documentos presentados por el administrado	Comentario OCI
1	Copia de la escritura pública de constitución social.	Partida Registral n.° 15877112	Es de indicar que estos requerimientos contravienen el Art. 4 del Decreto Legislativo n.° 1246
2	Copia del poder del representante legal	Partida Registral n.° 15877112	
3	Copia de la licencia municipal de funcionamiento vigente	Licencia n.° 1632-2025-SGC-GDEF/MM de fecha 16/09/2025 de la Municipalidad de Miraflores	——
4	Copia de la póliza de seguro de accidentes personales	N° póliza 1012530200749 – Mapfre de fecha 03/11/2025	——
5	Copia de recibo de pago por derecho de tramitación	No realizó pago	Se confirmó con Oficio n.° 015-2026-APN-DOMA, de 21 de abril de 2026 que la Entidad no recibió pago por el trámite realizado **(Apéndice n.° 9)**

Fuente: Sistema SAGA (https://gestionportuaria.apn.gob.pe/apn-app/v1.0/login/control/modules) y Oficio n.° 0519-2026-APN-GG-DOMA de 7 de abril de 2026
Hecho por: Comisión Auditora.

Mediante carta n.° 1573-2025-APN/GG de 4 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 58)** dirigida al administrado, firmada por el Gerente General (e) señor Israel Stein Lavarello, así como, visado por el Director de Operaciones y Medio Ambiente, señor Ricardo Miguel Obregon Montes y por el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, señor Israel Stein Lavarello, se comunicó al administrado que se cumplió con lo previsto en la Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves en la zona portuaria, aprobada con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 023-2015-APN/DIR, modificada con RAD n.° 001-2016-APN-DIR, por lo que se le otorga la Licencia de Operación n.° 010-2025-APN/GG-SM con vigencia indeterminada en concordancia con el artículo 42 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

En ese sentido, se emitió la *"Licencia de Servicio Portuario Básico de Mantenimiento de Naves"* n.° 010-2025-APN/GG-SM **(Apéndice n.° 59)** firmada por el Gerente General (e) señor Israel Stein Lavarello el 4 de diciembre de 2025, a favor de MACKAY MARINE PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA donde en anotación de dicha licencia consigna: *"La licencia otorgada se ampara en el cumplimiento de los requisitos determinados por la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 023-2015-APN/DIR por parte del administrado. Es responsabilidad de éste mantener vigente los requisitos aplicables a la autorización, debiendo comunicar cualquier cambio. En caso de incumplimiento, previa fiscalización, se dejará sin efecto a la licencia"*. [Subrayado nuestro].

18) Licencia n.° 011-2025-APN/GG-SM

Mediante Solicitud Única de Comercio Exterior – SUCE n.° 2025845287 **(Apéndice n.° 60)** (solicitud n.° 1251026415 y expediente n.° 202500018980) el administrado con razón social BERKSHIRE CONSULTING & SERVICES E.I.R.L., con RUC n.° 20556188875, solicitó el 2 de diciembre de 2025 la licencia de mantenimiento de nave presentando los siguientes requisitos:

Cuadro n.° 23
Requisitos para otorgamiento de Licencia

N°	Requisitos (RAD N° 023-2015-APN/DIR y modificatoria)	Documentos presentados por el administrado	Comentario OCI
1	Copia de la escritura pública de constitución social.	Partida Registral n.° 70541724	Es de indicar que estos requerimientos contravienen el Art. 4 del Decreto Legislativo n.° 1246
2	Copia del poder del representante legal	Partida Registral n.° 70541724	
3	Copia de la licencia municipal de funcionamiento vigente	Licencia n.° 1665-2019-SGC-GAC/MM de fecha 26/09/2019 de la Municipalidad de Miraflores	——
4	Copia de la póliza de seguro de accidentes personales	N° póliza 1012520200627 – Mapfre de fecha 01/12/2025	——
5	Copia de recibo de pago por derecho de tramitación	No realizó pago	Se confirmó con Oficio n.° 015-2026-APN-DOMA, de 21 de abril de 2026 que la Entidad no recibió pago por el trámite realizado **(Apéndice n.° 9)**

Fuente: Sistema SAGA (https://gestionportuaria.apn.gob.pe/apn-app/v1.0/login/control/modules) y Oficio n.° 0519-2026-APN-GG-DOMA de 7 de abril de 2026
Hecho por: Comisión auditora.

Mediante carta n.° 1623-2025-APN/GG de 22 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 61)** dirigida al administrado, firmada por el Gerente General señor Jorge Chavez Oliden, así como, visado por el Director de Operaciones y Medio Ambiente, señor Ricardo Miguel Obregon Montes y el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, señor Israel Stein Lavarello, se comunicó al administrado que se cumplió con lo previsto en la Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves en la zona portuaria, aprobada con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 023-2015-APN/DIR, modificada con RAD n.° 001-2016-APN-DIR, por lo que se le otorga la Licencia de Operación n.° 011-2025-APN/GG-SM con vigencia indeterminada en concordancia con el artículo 42 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

En ese sentido, se emitió la *"Licencia de Servicio Portuario Básico de Mantenimiento de Naves"* n.° 011-2025-APN/GG-SM **(Apéndice n.° 62)** firmada por el Gerente General señor Jorge Chavez Oliden el 30 de diciembre de 2025, a favor de BERKSHIRE CONSULTING & SERVICES E.I.R.L. donde en anotación de dicha licencia consigna: *"La licencia otorgada se ampara en el cumplimiento de los requisitos determinados por la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 023-2015-APN/DIR por parte del administrado. Es responsabilidad de éste mantener vigente los requisitos aplicables a la autorización, debiendo comunicar cualquier cambio. En caso de incumplimiento, previa fiscalización, se dejará sin efecto a la licencia"*. [Subrayado nuestro]

Como es de observar los trabajos de mantenimiento de naves en zona portuaria son actividades conexas al transporte acuático, que serán regulados por la Entidad, conforme al artículo 68° del Reglamento de la Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional aprobado por Decreto Supremo n.° 014-2011-MTC, normativa que otorga competencia y potestad reguladora para normar los trabajos de mantenimiento de naves y habilita de ese modo a la Entidad para que realice las acciones pertinentes para su incorporación en el TUPA como un procedimiento administrativo, con lo cual recién sería exigible solicitar a los administrados el cumplimiento de requisitos.

Sin embargo, las dieciocho (18) *"Licencias de servicio portuario básico de mantenimiento de naves"* fueron emitidas previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la *"Norma Técnica Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Mantenimiento de Naves en la Zona Portuaria"*, aprobada mediante la Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 023-2015-APN/DIR de 9 de junio de

2015, modificada con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 001-2016-APN-DIR de 4 de enero de 2016, exceptuando únicamente el requisito de pago por derecho de tramitación, situación con la cual se contravienen los artículos 40, 43 y 44 de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimientos Administrativo General al no estar incorporado en el TUPA aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2023-MTC publicado el 15 de abril de 2023 como procedimiento administrativo. Además, entre los requisitos se encuentra la copia de la escritura pública de constitución social y copia del poder del representante legal, información que está prohibida de exigir, toda vez que su obtención es posible hacerla mediante la plataforma de interoperabilidad (PIDE), con lo cual se estaria contraviniendo el artículo 4 del Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1246, publicado el 10 de noviembre de 2016.

Lo señalado tiene correlato además con los aspectos contemplados en los Memorandos n.os 014-2019-APN/UAJ de 10 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 63)** y 070-2019-APN/UAJ de 19 de febrero de 2019, emitidos por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Entidad, y el Informe ejecutivo n.° 015-2019-APN/DOMA de 14 de febrero de 2019 emitido por la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, a cargo del señor Luis Alberto Pariona Garcia, documentos en los cuales se reconoció que no se podria exigir la presentación de requisitos sustentados en la norma técnica tantas veces referida, al no estar contemplados en el TUPA.

Asimismo, con los Oficios n.os 0196-2026-GG-DOMA **(Apéndice n.° 64)** y 0221-2026-APN-GG-DOMA **(Apéndice n.° 65)** de 5 y 10 de febrero de 2026, respectivamente, los funcionarios de la Entidad reconocieron que el servicio de mantenimiento de naves no se encuentra establecido en su TUPA, señalando que se encuentra contemplado en el proyecto de reglamento de los servicios portuarios básicos, para su posterior inclusión en el TUPA, con ello se reconoce el incumplimiento a los preceptos contemplados en la LPAG.

Asimismo, en abundante doctrina nacional se ha establecido que deben ser incluidos en el TUPA los procedimientos administrativos que cumplan con las siguientes exigencias: *"i) contar con base legal vigente; ii) ser un procedimiento a instancia de un administrado; y, iii) debe ser un procedimiento necesariamente seguido por el ciudadano para satisfacer o ejercer sus intereses legítimos o derechos específicos"* (Moron Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimientos Administrativo General. Gaceta Jurídica S.A. Lima - Perú, 2017, Tomo I, p. 394). Al respecto, podemos notar que el procedimiento para el otorgamiento de las *"Licencias de servicio portuario básico de mantenimiento de naves"*, cumple con suficiencia con las exigencias antes referidas, por tanto, no existe justificación para que no estén contempladas en el TUPA de la Entidad.

Finalmente, corresponde señalar que estando frente a un procedimiento administrativo en el presente caso, no basta que éste se encuentre contemplado en la *"Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves en la zona portuaria"*, aprobada por Acuerdo de Directorio n.° 023-2015-APN/DIR y modificatorias, sino como se indicó anteriormente para que pueda ser exigible el cumplimiento de requisitos a los administrados recurrentes, éste debe ser incorporado previamente al TUPA de la Entidad, de ese modo se garantiza la transparencia, la predictibilidad de las decisiones, *"según el cual el cumplimiento de todos los requisitos exigidos, el administrado puede tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá en el procedimiento"*. (Moron Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimientos Administrativo General. Gaceta Jurídica S.A. Lima - Perú, 2017, Tomo I, p. 395); de esa manera se salvaguarda la seguridad jurídica que buscan los administrados cuando acuden a la administración pública para solicitar la emisión de un acto administrativo destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los propios administrados.

Respecto a la "Solicitud de interés particular" invocada por la Entidad como justificación para el otorgamiento de licencias para mantenimiento de naves.

Sobre el particular, en abundante doctrina nacional se ha establecido como una clasificación válida de los procedimientos administrativos la siguiente: *"- Por su forma de iniciarse: procedimientos de oficio y los procedimientos a instancia de parte"* (Moron Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimientos Administrativo General. Gaceta Jurídica S.A. Lima - Perú, 2017, Tomo I, p. 321).

Así, el impulso inicial que da lugar a un procedimiento administrativo puede ser a instancia de la propia Administración Pública o por quien se sienta interesado en obtener un pronunciamiento o una declaración de la autoridad, es decir, por un ciudadano con un interés particular.

En el caso bajo análisis nos encontramos ante procedimientos administrativos de parte, es decir son promovidos por los particulares legítimamente interesados, es decir *"se inician por iniciativa de los ciudadanos con la finalidad de obtener por parte de las entidades administrativas una decisión o pronunciamiento respecto de algún interés, derecho u obligación en particular"*. Las posibilidades de los administrados para generar procedimientos administrativos están presididas por el derecho de petición y sus diversos componentes como son: *"la petición subjetiva (acciones y reclamaciones individuales); la petición de interés general (peticiones de intereses difusos, populares o colectivos), la facultad de contradicción administrativa; la petición de información; la formulación de consultas tributarias"*. (Moron Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimientos Administrativo General. Gaceta Jurídica S.A. Lima - Perú, 2017, Tomo I, p. 327).

Ahora bien, lo indicado, guarda estrecha vinculación con lo contemplado en el artículo 107 de la Ley n.° 27444, Ley del procedimiento administrativo general (Art. 118 del TUO de la LPAG), referido a la solicitud de interés particular del administrado, que se encuentra dentro del Capítulo III - Iniciación del procedimiento administrativo, que precisa que existen dos formas de iniciación del procedimiento –como ya se indicó-, promovido de oficio por el órgano competente o a instancia del administrado.

Dicho esto, la Entidad no puede exceptuarse de las exigencias de incorporar este procedimiento en el TUPA, argumentando que las solicitudes que plantean los administrados son solicitudes de interés particular, toda vez que, como ya fue expuesto de manera abundante, dichas solicitudes son una forma de iniciar el procedimiento administrativo; en tal sentido, durante todo este tiempo correspondía que la Entidad adopte acciones concretas para incorporar el procedimiento de otorgamiento de licencias por mantenimiento de naves en el TUPA, luego de lo cual recién estaba habilitada a exigir el cumplimiento de requisitos, e incluso el pago por los derechos de tramitación.

De esa manera, los trámites iniciados por los administrados ante la Entidad de manera recurrente para el otorgamiento de las dieciocho (18) licencias para el mantenimiento de naves, se dieron en el marco de procedimientos administrativos, que devinieron en la emisión de actos administrativos contenidos en las licencias y cartas notificadas a los administrados recurrentes, documentos que están produciendo efectos jurídicos individuales o individualizables sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, conforme se encuentra previsto en el artículo 29 del TUO de la LPAG; cabe poner especial énfasis en que lo esencial no es el documento resolutivo en sí, sino que la decisión cumpla con los requisitos de validez de todo acto administrativo (competencia, objeto, finalidad, motivación y procedimiento regular).

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

 Artículo 40.- Legalidad del procedimiento
 "40.3 Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto

Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente.

(...)

40.4 Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos.

(...)

Artículo 43.-Contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos

43.1. Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende:

1. *Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial.*
2. *La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, los cuales deben ser establecidos conforme a lo previsto en el numeral anterior.*

(...)

Artículo 44.- Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos

(...)

44.6 Para la elaboración del TUPA se evita la duplicidad de procedimientos administrativos en las entidades.

(...)

44.8 Incurre en responsabilidad administrativa el funcionario que:

a) Solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA o que, estando en el TUPA, no han sido establecidos por la normatividad vigente o han sido derogados.

(...)

- **Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1246, publicado el 10 de noviembre de 2016.**

"Artículo 2.- Interoperabilidad entre entidades de la Administración Pública

"Dispóngase que las entidades de la Administración Pública de manera gratuita, a través de la interoperabilidad, interconecten, pongan a disposición, permitan el acceso o suministren la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, que las demás entidades requieran necesariamente y de acuerdo con ley, para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna.

Artículo 3.- Implementación progresiva de la interoperabilidad en beneficio del ciudadano

(...)

3.2 La información de los usuarios y administrados que las entidades de la Administración Pública deben proporcionar a las entidades del Poder Ejecutivo de manera gratuita es:

(...)

- Vigencia de poderes y designación de representantes legales;
- Titularidad o dominio sobre bienes registrados

(...)

Artículo 4.- Prohibición de la exigencia de información a los usuarios y administrados

Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o

usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 del presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Falta de carácter disciplinario por el incumplimiento de las disposiciones y plazos

Constituye falta de carácter disciplinario del directivo o servidor bajo cualquier régimen y modalidad contractual con la entidad de la Administración Pública, el incumplimiento de las disposiciones y plazos establecidos en los artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del presente Decreto Legislativo. La falta será sancionada según su gravedad, previo proceso administrativo.

El procedimiento administrativo disciplinario, la graduación y determinación de la sanción, se rigen por las normas del régimen disciplinario y sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

El titular de la entidad es el responsable del cumplimiento de la presente disposición".

- **Decreto Legislativo n.° 1256 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, de 7 de diciembre de 2016 y modificatoria.**

"Artículo 35.- Conductas infractoras de entidades por aplicación de barreras burocráticas ilegales

(...)

35.1. La Comisión o la Sala, de ser el caso, puede imponer multas de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias, a la entidad cuando verifique que alguno de sus funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza en su nombre, función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, aplica u ordena la aplicación de barreras burocráticas que involucre alguno de los supuestos que se detallan a continuación.

(...)

b. Exigir requisitos que no constan en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la entidad.

(...)

d. Exigir documentación o información prohibida de solicitar para la tramitación de procedimientos administrativos de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 1246 y otras normas que contengan disposiciones sobre esta materia."

La situación descrita ha afectado la seguridad jurídica de los administrados, debido a que no están en condiciones de saber con antelación que se necesita para obtener la referida licencia, por tanto, no están en condiciones de anticipar el resultado de su trámite; asimismo, se afectaría el patrimonio de la Entidad, con el riesgo de que se imponga una multa por el Indecopi de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), ante la barrera burocrática generada por la exigencia de requisitos no contemplados en el TUPA.

Los hechos antes descritos se generaron a causa de la conducta negligente de los funcionarios de la Entidad, quienes en el procedimiento de otorgamiento de dieciocho (18) *"Licencias de servicio portuario básico de mantenimiento de naves"*, exigieron el cumplimiento de requisitos previstos en una norma técnica, y no así en el TUPA de la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 66** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 66** del Informe de Auditoria, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Carlos Rodolfo Molina Barrutia**, identificado con DNI n.° 07266216, en su condición de **Gerente General (e)** de la Autoridad Portuaria Nacional del 4 de enero de 2023 al 12 de abril de 2024, según Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 0003-2023-APN-DIR de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 67)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 0001-2026-CG/5435-AC-APN de 20 de mayo de 2026, y con carta s/n de 25 de mayo 2026 en cuarenta (40) folios presentó sus comentarios y aclaraciones, los cuales no desvirtúan su participación en los hechos notificados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 66** del Informe de Auditoria.

 En su condición de **Gerente General (e)** emitió las **cartas n.os 0006-2024-APN/GG** de 4 de enero de 2024, **0018-2024-APN/GG** de 17 de enero de 2024, **0031-2024-APN/GG** de 17 de enero de 2024 y **0040-2024-APN/GG** de 18 de enero de 2024, mediante las cuales se comunicó a los administrados el otorgamiento favorable de la licencia de operación indeterminada, precisándose que cumplieron con las exigencias previstas en la *"Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves"* en la zona portuaria aprobada con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 023-2015-APN/DIR, modificada con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 001-2016-APN-DIR; asimismo, por emitir las **"Licencia de Servicio Portuario Básico de Mantenimiento de Naves" n.os 005-2023-APN/GG-SM**, **004-2023-APN/GG-SM**, **001-2024-APN/GG-SM** y **002-2024-APN/GG-SM** a favor de los administrados señalando en todos los casos, que: *"La licencia otorgada se ampara en el cumplimiento de los requisitos determinados por la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 023-2015-APN/DIR por parte del administrado. Es responsabilidad de éste mantener vigente los requisitos aplicables a la autorización, (...)"*; de esa manera queda evidenciado que se exigió el cumplimiento de requisitos a los administrados, los cuales no se encontraban previstos en el TUPA aprobado y vigente de la Entidad.

 Con los hechos descritos el funcionario ha contravenido los artículos 40, 43 y 44 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que establecen que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el TUPA, que las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos, precisando que incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de los casos indicados; respecto al contenido del TUPA y la responsabilidad administrativa del funcionario que solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA. Asimismo, también se ha vulnerado el artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1246, publicado el 10 de noviembre de 2016 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa por contar con requisitos que deben obtenerse de solicitar mediante la interoperabilidad entre las entidades del Estado.

 La situación descrita ha afectado la seguridad jurídica, debido a que los administrados no están en condiciones de saber con antelación que se necesita para obtener la referida licencia, por tanto, no pueden anticipar el resultado de su trámite; asimismo, se afectaría el patrimonio de la Entidad, con el riesgo de que se imponga una multa por el Indecopi de hasta veinte (20) Unidades

Impositivas Tributarias (UIT), ante la barrera burocrática generada por la exigencia de requisitos no contemplados en el TUPA, de conformidad con los literales b) y d) del numeral 35.1 del Decreto Legislativo n.° 1256 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, de 7 de diciembre de 2016 y modificatoria.

El citado funcionario incumplió las funciones a su cargo previstas en el **Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, aprobado por Decreto Supremo n.° 034-2004-MTC, publicado en el diario El Peruano el 22 de agosto de 2004 **(Apéndice n.° 68)**, en cuyo artículo 11, establece lo siguiente: *"(...) 3. Planificar, organizar, dirigir, controlar y administrar las actividades de la APN. (...) 7. Aprobar las resoluciones que le correspondan, resolviendo los actos administrativos dentro del ámbito de su competencia. 8. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a la APN, disponer y supervisar la ejecución de los Acuerdos del Directorio, y proponer proyectos de normas. (...) 13. Resolver cualquier asunto relacionado con las actividades de la APN, y comprometer la responsabilidad de la Entidad en las operaciones que realice, (...) y 14. Organizar el régimen interno de la APN y dirigir las operaciones de ésta.* Lo que es concordante con el **Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad**, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 0706-2023-APN-GG de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, específicamente con los numerales 6 y 8 del cargo de Gerente General, referidos a: *"(...) 6. Resolver asuntos relacionados a su competencia de orden interno. (...) 8. Organizar el régimen interno de la APN y dirigir las operaciones de ésta".*

Así también, con su accionar inobservó lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público: *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*. De igual manera incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en los artículos 2 y 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público: Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2. **Jorge Chavez Oliden**, identificado con DNI n.° 25770311, en su calidad de **Gerente General (e)** de la Autoridad Portuaria Nacional del 13 de abril de 2024 al 20 de agosto de 2025, según Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 0033-2024-APN-DIR de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 70)**; asimismo, como **Gerente General** del 21 de agosto de 2025 a la fecha, según Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 0072-2025-APN-DIR de 20 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 71)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 0002-2026-CG/5435-AC-APN de 20 de mayo de 2026, y con carta s/n de 27 de mayo 2026 en cuarenta y cinco (45) folios presentó sus comentarios y aclaraciones, los cuales no desvirtúan su participación en los hechos notificados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 66** del Informe de Auditoría; que durante su periodo de gestión realizó las siguientes conductas:

- En su condición de **Gerente General (e)** y **Gerente General** emitió las **cartas n.os 0322-2024-APN/GG** de 19 de abril de 2024, **0351-2024-APN/GG** de 26 de abril de 2024, **0409-2024-APN/GG** de 14 de mayo de 2024, **0732-2024-APN/GG** de 8 de agosto de 2024, **0555-2025-APN/GG** de 6 de junio de 2025, **0564-2025-APN/GG** de 09 de junio de 2025, **0824-2025-APN/GG** de 21 de agosto de 2025, **0925-2025-APN/GG** de 02 de setiembre de 2025,

0926-2025-APN/GG de 02 de setiembre de 2025, **1313-2025-APN/GG** de 30 de octubre de 2025, **1407-2025-APN/GG** de 18 de noviembre de 2025, **1408-2025-APN/GG** de 17 de noviembre de 2025 y **1623-2025-APN/GG** de 22 de diciembre de 2025, mediante las cuales se comunica a los administrados el otorgamiento de las licencias de operación indeterminada, al haberse cumplido con las exigencias previstas en la *"Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves"* en la zona portuaria aprobada con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 023-2015-APN/DIR, modificada con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 001-2016-APN-DIR; de esa manera queda evidenciado que se exigió el cumplimiento de requisitos a los administrados, los cuales no se encontraban previstos en el TUPA aprobado y vigente de la Entidad.

- Asimismo, por emitir las **"Licencia de Servicio Portuario Básico de Mantenimiento de Naves" n.os 003-2024-APN/GG-SM, 004-2024-APN/GG-SM, 020-2024-APN/GG-SM, 021-2024-APN/GG-SM, 001-2025-APN/GG-SM, 002-2025-APN/GG-SM, 003-2025-APN/GG-SM, 004-2025-APN/GG-SM, 005-2025-APN/GG-SM, 006-2025-APN/GG-SM, 009-2025-APN/GG-SM, 007-2025-APN/GG-SM y 011-2025-APN/GG-SM**, a favor de los administrados señalando que: *"La licencia otorgada se ampara en el cumplimiento de los requisitos determinados por la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 023-2015-APN/DIR por parte del administrado. Es responsabilidad de éste mantener vigente los requisitos aplicables a la autorización, (...)"*; de esa manera se confirma la exigencia del cumplimiento de requisitos a los administrados, los cuales no se encontraban previstos en el TUPA aprobado y vigente de la Entidad.

- Con los hechos descritos el funcionario en referencia contravino los artículos 40, 43 y 44 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que establecen que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el TUPA, que las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos, precisando que incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de los casos indicados; respecto al contenido del TUPA y la responsabilidad administrativa del funcionario que solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA. Asimismo, se vulneró el artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1246, publicado el 10 de noviembre de 2016 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa por contar con requisitos que deben obtenerse mediante la interoperabilidad entre las entidades del Estado.

La situación descrita ha afectado la seguridad jurídica de los administrados, debido a que no están en condiciones de saber con antelación que se necesita para obtener la referida licencia, por tanto, no está en condiciones de anticipar el resultado de su trámite; asimismo, se afectaría el patrimonio de la Entidad, con el riesgo de que se imponga una multa por el Indecopi de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), ante la barrera burocrática generada por la exigencia de requisitos no contemplados en el TUPA, de conformidad con los literales b) y d) del numeral 35.1 del Decreto Legislativo n.° 1256 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, de 7 de diciembre de 2016 y modificatoria.

El citado funcionario incumplió las funciones a su cargo previstas en el **Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, aprobado por Decreto Supremo n.° 034-2004-MTC, publicado en el diario El Peruano el 22 de agosto de 2004 **(Apéndice n.° 68)**, en cuyo artículo 11, establece lo siguiente: *"(...) 3. Planificar, organizar, dirigir, controlar y administrar las actividades de la APN. (...) 7. Aprobar las resoluciones que le correspondan, resolviendo los actos administrativos dentro del ámbito de su competencia. 8. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a la APN, disponer y supervisar la ejecución de los Acuerdos del Directorio, y proponer proyectos de normas. (...) 13. Resolver cualquier asunto relacionado con las actividades de la*

APN, y comprometer la responsabilidad de la Entidad en las operaciones que realice, (...) y 14. Organizar el régimen interno de la APN y dirigir las operaciones de ésta". Lo que es concordante con el **Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad**, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 0706-2023-APN-GG de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, específicamente con los numerales 6 y 8 del cargo de Gerente General, referidos a: *"(...) 6. Resolver asuntos relacionados a su competencia de orden interno. (...) 8. Organizar el régimen interno de la APN y dirigir las operaciones de ésta".*

Así también, con su accionar inobservó lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público: *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".* De igual manera incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en los artículos 2 y 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público: Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3. **Israel Stein Lavarello**, identificado con DNI n.° 09858043, en su calidad de **Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica (e)** de la Autoridad Portuaria Nacional del 12 al 21 de abril de 2024, del 24 de abril al 17 de mayo de 2024, del 28 de mayo al 20 de setiembre de 2024 y del 29 de octubre del 2024 al 31 de agosto de 2025, según Resoluciones de Gerencia General n.° 0237-2024-APN-GG de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 72)**, n.° 279-2024-APN-GG de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, n.° 333-2024-APN-GG de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, n.° 353-2024-APN-GG de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, n.° 590-2024-APN-GG de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 76)**, n.° 652-2024-APN-GG de 29 octubre de 2024 **(Apéndice n.° 77)** y n.° 501-2025-APN-GG de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 78)** respectivamente, y como **Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica** del 11 de noviembre al 31 diciembre de 2025, según Resolución de Presidencia de Directorio n.° 55-2025-APN-PD de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 79)** y Resolución de Gerencia General n.° 792-2025-APN-GG de 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 80)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 0003-2026-CG/5435-AC-APN de 20 de mayo de 2026, y con carta s/n de 25 de mayo de 2026 en ciento dieciocho (118) folios presentó sus comentarios y aclaraciones, los cuales no desvirtúan su participación en los hechos notificados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 66** del Informe de Auditoría; que durante su periodo de gestión realizó las siguientes conductas:

- Por visar las **cartas n.os 0322-2024-APN/GG** de 19 de abril de 2024, **0351-2024-APN/GG** de 26 de abril de 2024, **0732-2024-APN/GG** de 8 de agosto de 2024, **0555-2025-APN/GG** de 6 de junio de 2025, **0564-2025-APN/GG** de 09 de junio de 2025, **0824-2025-APN/GG** de 21 de agosto de 2025, **1407-2025-APN/GG** de 18 de noviembre de 2025, **1408-2025-APN/GG** de 17 de noviembre de 2025, **1573-2025-APN/GG** de 4 de diciembre de 2025 y **1623-2025-APN/GG** de 22 de diciembre de 2025, mediante las cuales se comunicó a los administrados el otorgamiento de las licencias de operación indeterminadas, al haber cumplido con las exigencias previstas en la *"Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves"* en la zona portuaria aprobada con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 023-2015-APN/DIR, modificada con Resolución de Acuerdo de Directorio

n.° 001-2016-APN-DIR, posibilitando con ello el otorgamiento de las **"Licencia de Servicio Portuario Básico de Mantenimiento de Naves" n.os 003-2024-APN/GG-SM, 004-2024-APN/GG-SM, 021-2024-APN/GG-SM, 001-2025-APN/GG-SM, 002-2025-APN/GG-SM, 003-2025-APN/GG-SM, 007-2025-APN/GG-SM, 009-2025-APN/GG-SM, 010-2025-APN/GG-SM y 011-2025-APN/GG-SM**, en las cuales se consigna que: *"La licencia otorgada se ampara en el cumplimiento de los requisitos determinados por la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 023-2015-APN/DIR por parte del administrado. Es responsabilidad de éste mantener vigente los requisitos aplicables a la autorización (...)"*; de esa manera queda evidenciado que se exigieron el cumplimiento de requisitos a los administrados, los cuales no se encontraban previstos en el TUPA aprobado y vigente de la Entidad.

Asimismo, como **Gerente General (e)** de la Autoridad Portuaria Nacional del 1 al 7 de diciembre de 2025 según Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 0095-2025-APN-DIR de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**, que durante su periodo de gestión:

- Por emitir la **carta n.° 1573-2025-APN/GG** de 4 de diciembre de 2025, mediante la cual se comunicó al administrado el otorgamiento de la licencia de operación indeterminada, al haber cumplido las exigencias previstas en la *"Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves"* en la zona portuaria aprobada con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 023-2015-APN/DIR, modificada con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 001-2016-APN-DIR.

- Asimismo, por emitir la **"Licencia de Servicio Portuario Básico de Mantenimiento de Naves" n.° 010-2025-APN/GG-SM** a favor del administrado señalando que: *"La licencia otorgada se ampara en el cumplimiento de los requisitos determinados por la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 023-2015-APN/DIR por parte del administrado. Es responsabilidad de éste mantener vigente los requisitos aplicables a la autorización, (...)"*; de esa manera queda evidenciado que se exigió el cumplimiento de requisitos al administrado, los cuales no se encontraban previstos en el TUPA aprobado y vigente de la Entidad.

Con los hechos descritos el Auditado vulneró los artículos 40, 43 y 44 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que establecen que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el TUPA, que las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos, precisando que incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de los casos indicados; respecto al contenido del TUPA y la responsabilidad administrativa del funcionario que solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA. Asimismo, se vulneró el artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1246, publicado el 10 de noviembre de 2016 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa por contar con requisitos que deben obtenerse mediante la interoperabilidad entre las entidades del Estado.

La situación descrita ha afectado la seguridad jurídica de los administrados, debido a que no están en condiciones de saber con antelación que se necesita para obtener la referida licencia, por tanto, no está en condiciones de anticipar el resultado de su trámite; asimismo, se afectaría el patrimonio de la Entidad, con el riesgo de que se imponga una multa por el Indecopi de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), ante la barrera burocrática generada por la exigencia de requisitos no contemplados en el TUPA, de conformidad con los literales b) y d) del numeral 35.1 del Decreto Legislativo n.° 1256 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, de 7 de diciembre de 2016 y modificatoria.

El citado funcionario como **Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica (e)** incumplió las siguientes funciones del **Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, aprobado por Decreto Supremo n.° 034-2004-MTC, publicado en el diario El Peruano el 22 de agosto de 2004 **(Apéndice n.° 68)**, específicamente el artículo 15: *"1. Asesorar a la autoridad Portuaria Nacional en aspectos jurídicos y en la administración interna. 2. Evaluar y emitir opinión legal sobre los expedientes y proyectos de resolución a ser emitidos por el Directorio y la Gerencia General"*; y, como **Gerente General (e)** las siguientes funciones previstas en el artículo 11 del **Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, aprobado por Decreto Supremo n.° 034-2004-MTC, publicado en el diario El Peruano el 22 de agosto de 2004 **(Apéndice n.° 68)**, que establece: *"(...) 3. Planificar, organizar, dirigir, controlar y administrar las actividades de la APN. (...) 7. Aprobar las resoluciones que le correspondan, resolviendo los actos administrativos dentro del ámbito de su competencia. 8. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a la APN, disponer y supervisar la ejecución de los Acuerdos del Directorio, y proponer proyectos de normas. (...) 13. Resolver cualquier asunto relacionado con las actividades de la APN, y comprometer la responsabilidad de la Entidad en las operaciones que realice, (...) y 14. Organizar el régimen interno de la APN y dirigir las operaciones de ésta"*.

Asimismo, como **Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica** incumplió las siguientes funciones del **Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad**, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 0706-2023-APN-GG de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 69)**: *"Funciones del cargo estructural (...)4. Emitir opinión legal sobre documentos y expedientes de carácter administrativo y legal, sometidos a su consideración. 5. Asesorar a la Gerencia General y al Directorio sobre objetivos, alcances, normatividad y procesos de los sistemas administrativos o materia a su cargo. (...)* y como **Gerente General** los numerales 6 y 8 del citado **Manual de Clasificador de Cargos** referidos a: *"(...) 6. Resolver asuntos relacionados a su competencia de orden interno. (...) 8. Organizar el régimen interno de la APN y dirigir las operaciones de ésta"*.

Así también, con su accionar inobservó lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público: *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*. De igual manera incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en los artículos 2 y 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público: Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

4. **Luis Alberto Pariona Garcia**, identificado con DNI n.° 09447402, en calidad de **Director de Operaciones y Medio Ambiente** de la Autoridad Portuaria Nacional del 5 de enero de 2023 al 26 de octubre de 2025, según Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 0001-2023-APN-DIR de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 82)** y Resolución de Presidencia de Directorio n.° 0051-2025-APN-PD de 5 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 83)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 0004-2026-CG/5435-AC-APN de 20 de mayo de 2026, y con carta s/n de 1 de junio 2026 en doce (12) folios presentó sus comentarios y aclaraciones, los cuales no desvirtúan su participación en los hechos notificados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 66** del Informe de Auditoría; que durante su periodo de gestión, realizó las siguientes conductas:

- Por visar las **cartas n.os 0006-2024-APN/GG** de 4 de enero de 2024, **0018-2024-APN/GG** de 17 de enero de 2024, **0031-2024-APN/GG** de 17 de enero de 2024, **0040-2024-APN/GG** de 18 de enero de 2024, **0322-2024-APN/GG** de 19 de abril de 2024, **0351-2024-APN/GG** de 26 de abril de 2024, **0409-2024-APN/GG** de 14 de mayo de 2024, **0732-2024-APN/GG** de 8 de agosto de 2024, **0555-2025-APN/GG** de 6 de junio de 2025, **0564-2025-APN/GG** de 9 de junio de 2025, **0824-2025-APN/GG** de 21 de agosto de 2025, **0926-2025-APN/GG** de 2 de setiembre de 2025 y **0925-2025-APN/GG** de 02 de setiembre de 2025 mediante las cuales se comunicó a los administrados el otorgamiento de las licencias de operación indeterminadas, al haber cumplido las exigencias previstas en la *"Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves"* en la zona portuaria aprobada con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 023-2015-APN/DIR, modificada con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 001-2016-APN-DIR,

- Así mismo por emitir las **"Licencia de Servicio Portuario Básico de Mantenimiento de Naves" n.os 005-2023-APN/GG-SM, 004-2023-APN/GG-SM, 001-2024-APN/GG-SM, 002-2024-APN/GG-SM, 003-2024-APN/GG-SM, 004-2024-APN/GG-SM, 020-2024-APN/GG-SM, 021-2024-APN/GG-SM, 001-2025-APN/GG-SM, 002-2025-APN/GG-SM, 003-2025-APN/GG-SM, 005-2025-APN/GG-SM y 004-2025-APN/GG-SM**, en las cuales se señala que: *"La licencia otorgada se ampara en el cumplimiento de los requisitos determinados por la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 023-2015-APN/DIR por parte del administrado. Es responsabilidad de éste mantener vigente los requisitos aplicables a la autorización, (...)"*; de esa manera queda evidenciado que se exigieron el cumplimiento de requisitos a los administrados, los cuales no se encontraban previstos en el TUPA aprobado y vigente de la Entidad.

Con los hechos descritos el Auditado vulneró los artículos 40, 43 y 44 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que establecen que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el TUPA, que las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos, precisando que incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de los casos indicados; respecto al contenido del TUPA y la responsabilidad administrativa del funcionario que solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA. Asimismo, se transgredió el artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1246, publicado el 10 de noviembre de 2016 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa por contar con requisitos que deben obtenerse mediante la interoperabilidad entre las entidades del Estado.

La situación descrita ha afectado la seguridad jurídica de los administrados, debido a que no están en condiciones de saber con antelación que se necesita para obtener la referida licencia, por tanto, no está en condiciones de anticipar el resultado de su trámite; asimismo, se afectaría el patrimonio de la Entidad, con el riesgo de que se imponga una multa por el Indecopi de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), ante la barrera burocrática generada por la exigencia de requisitos no contemplados en el TUPA, de conformidad con los literales b) y d) del numeral 35.1 del Decreto Legislativo n.° 1256 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, de 7 de diciembre de 2016 y modificatoria.

El citado funcionario incumplió las siguientes funciones del **Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, aprobado por Decreto Supremo n.° 034-2004-MTC, publicado en el diario El Peruano el 22 de agosto de 2004 **(Apéndice n.° 68)**, específicamente el artículo 19: *"(...) 4. Evaluar y emitir opinión para el otorgamiento de licencias y prórrogas que son requeridas para la realización de servicios portuarios"*.

Asimismo, incumplió las siguientes funciones del **Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad**, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 0706-2023-APN-GG de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 69)** del cargo estructural Director de Operaciones y Medio Ambiente: *"(...) 4. Emitir opinión sobre documentos de carácter técnico administrativo, sometidos a su consideración. 5. Asesorar a la Gerencia General y al Directorio sobre objetivos, alcances, normatividad y procesos de los sistemas administrativos o materia a su cargo"*.

Así también, con su accionar inobservó lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público: *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*. De igual manera incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en los artículos 2 y 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público: Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

5. **Richard Mitchell De La Cruz Cáceda**, identificado con DNI n.° 45972274, en calidad de **Director de Operaciones y Medio Ambiente (e)** de la Autoridad Portuaria Nacional del 27 de octubre al 10 de noviembre de 2025, según Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 617-2025-APN-GG de 15 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 84)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 0005-2026-CG/5435-AC-APN de 20 de mayo de 2026, y con carta s/n de 2 de junio de 2026 en trece (13) folios presentó sus comentarios y aclaraciones, los cuales no desvirtúan su participación en los hechos notificados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 66** del Informe de Auditoría; que durante su periodo de gestión.

 - Por visar la **carta n.° 1313-2025-APN/GG** de 30 de octubre de 2025, mediante la cual se comunica al administrado solicitante el otorgamiento de la licencia de operación indeterminada, al haber cumplido las exigencias previstas en la *"Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves"* en la zona portuaria aprobada con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 023-2015-APN/DIR, modificada con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 001-2016-APN-DIR, posibilitando con ello se otorgue la **"Licencia de Servicio Portuario Básico de Mantenimiento de Naves" n.° 006-2025-APN/GG-SM,** en la cual se señala que: *"La licencia otorgada se ampara en el cumplimiento de los requisitos determinados por la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 023-2015-APN/DIR por parte del administrado. Es responsabilidad de éste mantener vigente los requisitos aplicables a la autorización, (...)"*; de esa manera queda evidenciado que se exigió el cumplimiento de requisitos al administrado, los cuales no se encontraban previstos en el TUPA aprobado y vigente de la Entidad.

Con los hechos descritos el Auditado se contravino los artículos 40, 43 y 44 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que establecen que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el TUPA, que las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos, precisando que incurre

en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de los casos indicados; respecto al contenido del TUPA y la responsabilidad administrativa del funcionario que solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA. Asimismo, se vulneró el artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1246, publicado el 10 de noviembre de 2016 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa por contar con requisitos que deben obtenerse mediante la interoperabilidad entre las entidades del Estado.

La situación descrita ha afectado la seguridad jurídica de los administrados, debido a que no están en condiciones de saber con antelación que se necesita para obtener la referida licencia, por tanto, no está en condiciones de anticipar el resultado de su trámite; asimismo, se afectaría el patrimonio de la Entidad, con el riesgo de que se imponga una multa por el Indecopi de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), ante la barrera burocrática generada por la exigencia de requisitos no contemplados en el TUPA, de conformidad con los literales b) y d) del numeral 35.1 del Decreto Legislativo n.° 1256 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, de 7 de diciembre de 2016 y modificatoria.

El citado funcionario incumplió las siguientes funciones del **Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, aprobado por Decreto Supremo n.° 034-2004-MTC, publicado en el diario El Peruano el 22 de agosto de 2004 **(Apéndice n.° 68)**, específicamente el artículo 19: *"(...) 4. Evaluar y emitir opinión para el otorgamiento de licencias y prórrogas que son requeridas para la realización de servicios portuarios"*.

Asimismo, incumplió las siguientes funciones del **Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad**, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 0706-2023-APN-GG de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 69)** del cargo estructural Director de Operaciones y Medio Ambiente: *"(...) 4. Emitir opinión sobre documentos de carácter técnico administrativo, sometidos a su consideración. 5. Asesorar a la Gerencia General y al Directorio sobre objetivos, alcances, normatividad y procesos de los sistemas administrativos o materia a su cargo. (...)"*.

Así también, con su accionar inobservó lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público: *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*. De igual manera incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en los artículos 2 y 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público: Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

6. **Ricardo Miguel Obregon Montes**, identificado con DNI n.° **10325136**, en calidad de **Director de Operaciones y Medio Ambiente** de la Autoridad Portuaria Nacional del 11 de noviembre de 2025 al 14 de enero de 2026, según las Resoluciones de Presidencia de Directorio n.° 56-2025-APN-PD de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 85)** y n.° 003-2026-APN-PD de 14 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 86)** respectivamente; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 0006-2026-CG/5435-AC-APN de 20 de mayo de 2026, y con carta s/n de 1 de junio de 2026 en diez (10) folios presentó sus comentarios y aclaraciones, los cuales no desvirtúan su participación en los hechos notificados, cuyo desarrollo

consta en el **Apéndice n.° 66** del Informe de Auditoría; que durante su periodo de gestión, realizó las siguientes conductas:

- Por visar las **cartas n.° 1407-2025-APN/GG** de 18 de noviembre de 2025, **n.° 1408-2025-APN/GG** de 17 de noviembre de 2025, **n.° 1573-2025-APN/GG** de 4 de diciembre de 2025 y **n.° 1623-2025-APN/GG** de 22 de diciembre de 2025, mediante las cuales se comunicó a los administrados el otorgamiento de las licencias de operación indeterminada, al haber cumplido las exigencias previstas en la *"Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves"* en la zona portuaria aprobada con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 023-2015-APN/DIR, modificada con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 001-2016-APN-DIR, posibilitando de esa manera el otorgamiento de las **"Licencia de Servicio Portuario Básico de Mantenimiento de Naves" n.° 007-2025-APN/GG-SM, n.° 009-2025-APN/GG-SM, n.° 010-2025-APN/GG-SM y n.° 011-2025-APN/GG-SM**, en las cuales se señala que: *"La licencia otorgada se ampara en el cumplimiento de los requisitos determinados por la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 023-2015-APN/DIR por parte del administrado. Es responsabilidad de éste mantener vigente los requisitos aplicables a la autorización, (...)"*; de esa manera queda evidenciado que se exigieron el cumplimiento de requisitos a los administrados, los cuales no se encontraban previstos en el TUPA aprobado y vigente de la Entidad.

Con los hechos descritos el Auditado contravino los artículos 40, 43 y 44 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que establecen que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el TUPA, que las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos, precisando que incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de los casos indicados; respecto al contenido del TUPA y la responsabilidad administrativa del funcionario que solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA. Asimismo, se vulneró el artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1246, publicado el 10 de noviembre de 2016 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa por contar con requisitos que deben obtenerse mediante la interoperabilidad entre las entidades del Estado.

La situación descrita ha afectado la seguridad jurídica de los administrados, debido a que no están en condiciones de saber con antelación que se necesita para obtener la referida licencia, por tanto, no está en condiciones de anticipar el resultado de su trámite; asimismo, se afectaría el patrimonio de la Entidad, con el riesgo de que se imponga una multa por el Indecopi de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), ante la barrera burocrática generada por la exigencia de requisitos no contemplados en el TUPA, de conformidad con los literales b) y d) del numeral 35.1 del Decreto Legislativo n.° 1256 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, de 7 de diciembre de 2016 y modificatoria.

El citado funcionario incumplió las siguientes funciones del **Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, aprobado por Decreto Supremo n.° 034-2004-MTC, publicado en el diario El Peruano el 22 de agosto de 2004 **(Apéndice n.° 68)**, específicamente el artículo 19: *"(...) 4. Evaluar y emitir opinión para el otorgamiento de licencias y prórrogas que son requeridas para la realización de servicios portuarios"*.

Asimismo, incumplió las siguientes funciones del **Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad**, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 0706-2023-APN-GG de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 69)** del cargo estructural Director de Operaciones y Medio Ambiente: *"(...) 4. Emitir opinión sobre documentos de carácter técnico administrativo, sometidos*

a su consideración. 5. Asesorar a la Gerencia General y al Directorio sobre objetivos, alcances, normatividad y procesos de los sistemas administrativos o materia a su cargo. (...)".

Así también, con su accionar inobservó lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público: *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*. De igual manera incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en los artículos 2 y 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público: Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

7. **Milagros Miguel Llacza**, identificada con DNI n.° 43439612, en calidad de **Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica (e)** de la Autoridad Portuaria Nacional del 23 de octubre de 2023 al 18 de enero de 2024, según las Resoluciones de Gerencia General n.° 643-2023-APN-GG de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 87)** y n.° 043-2024-APN-GG de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 88)** respectivamente, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 0007-2026-CG/5435-AC-APN de 20 de mayo de 2026, y con carta s/n de 1 de junio de 2026 en once (11) folios presentó sus comentarios y aclaraciones, los cuales no desvirtúan su participación en los hechos notificados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 66** del Informe de Auditoría; que durante su periodo de gestión, realizó las siguientes conductas:

- Por visar las **cartas n.° 0006-2024-APN/GG** de 4 de enero de 2024 y **n.° 0031-2024-APN/GG** de 17 de enero de 2024, mediante las cuales se comunica a los administrados el otorgamiento de las licencias de operación indeterminada, al haber cumplido las exigencias previstas en la *"Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves"* en la zona portuaria aprobada con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 023-2015-APN/DIR, modificada con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 001-2016-APN-DIR, posibilitando con ello que se otorguen las **"Licencia de Servicio Portuario Básico de Mantenimiento de Naves" n.° 005-2023-APN/GG-SM y n.° 001-2024-APN/GG-SM,** en las cuales se señala que: *"La licencia otorgada se ampara en el cumplimiento de los requisitos determinados por la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 023-2015-APN/DIR por parte del administrado. Es responsabilidad de éste mantener vigente los requisitos aplicables a la autorización, (...)"*; de esa manera queda evidenciado que se exigieron el cumplimiento de requisitos a los administrados, los cuales no se encontraban previstos en el TUPA aprobado y vigente de la Entidad.

Con los hechos descritos la Auditada contravino los artículos 40, 43 y 44 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que establecen que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el TUPA, que las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos, precisando que incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de los casos indicados; respecto al contenido del TUPA y la responsabilidad administrativa del

funcionario que solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA. Asimismo, se vulneró el artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1246, publicado el 10 de noviembre de 2016 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa por contar con requisitos que deben obtenerse mediante la interoperabilidad entre las entidades del Estado.

La situación descrita ha afectado la seguridad jurídica de los administrados, debido a que no están en condiciones de saber con antelación que se necesita para obtener la referida licencia, por tanto, no está en condiciones de anticipar el resultado de su trámite; asimismo, se afectaría el patrimonio de la Entidad, con el riesgo de que se imponga una multa por el Indecopi de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), ante la barrera burocrática generada por la exigencia de requisitos no contemplados en el TUPA, de conformidad con los literales b) y d) del numeral 35.1 del Decreto Legislativo n.° 1256 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, de 7 de diciembre de 2016 y modificatoria.

La citada funcionaria incumplió las siguientes funciones del **Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, aprobado por Decreto Supremo n.° 034-2004-MTC, publicado en el diario El Peruano el 22 de agosto de 2004 **(Apéndice n.° 68)**, específicamente el artículo 15: *"1. Asesorar a la autoridad Portuaria Nacional en aspectos jurídicos y en la administración interna. 2. Evaluar y emitir opinión legal sobre los expedientes y proyectos de resolución a ser emitidos por el Directorio y la Gerencia General"*.

Asimismo, incumplió las siguientes funciones del **Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad**, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 0706-2023-APN-GG de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, del cargo estructural Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica: *"(...) 4. Emitir opinión legal sobre documentos y expedientes de carácter administrativo y legal, sometidos a su consideración. 5. Asesorar a la Gerencia General y al Directorio sobre objetivos, alcances, normatividad y procesos de los sistemas administrativos o materia a su cargo.*

Así también, con su accionar inobservó lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público: *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*. De igual manera incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en los artículos 2 y 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público: Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

8. **Nelly Renee Gutierrez Vega**, identificada con DNI n.° 41467127, en calidad de **Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica (e)** de la Autoridad Portuaria Nacional del 1 al 7 de setiembre de 2025 y del 23 de octubre al 9 de noviembre de 2025, según las Resoluciones de Gerencia General n.° 0501-2025-APN-GG de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 89)** y n.° 594-2025-APN-GG de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 90)** respectivamente, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 0008-2026-CG/5435-AC-APN de 20 de mayo de 2026, y con carta s/n de 26 de mayo de 2026 en ciento cincuenta y ocho (158) folios presentó sus comentarios y aclaraciones, los cuales no desvirtúan su participación en los hechos notificados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 66** del Informe de Auditoría; que durante

su periodo de gestión realizó las siguientes conductas:

- Por visar las **cartas n.° 0925-2025-APN/GG** de 02 de setiembre de 2025, **n.° 0926-2025-APN/GG** de 02 de setiembre de 2025 y **n.° 1313-2025-APN/GG** de 30 de octubre de 2025, mediante las cuales se comunica a los administrados el otorgamiento de las licencias de operación indeterminada, al haber cumplido las exigencias previstas en la *"Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves"* en la zona portuaria aprobada con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 023-2015-APN/DIR, modificada con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 001-2016-APN-DIR, permitiendo con ello se otorgue las **"Licencia de Servicio Portuario Básico de Mantenimiento de Naves" n.° 004-2025-APN/GG-SM, n.° 005-2025-APN/GG-SM y n.° 006-2025-APN/GG-SM,** en las cuales se consigna que: *"La licencia otorgada se ampara en el cumplimiento de los requisitos determinados por la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 023-2015-APN/DIR por parte del administrado. Es responsabilidad de éste mantener vigente los requisitos aplicables a la autorización, (...)"*; de esa manera queda evidenciado que se exigieron el cumplimiento de requisitos a los administrados, los cuales no se encontraban previstos en el TUPA aprobado y vigente de la Entidad.

Con los hechos descritos la Auditada contravino los artículos 40, 43 y 44 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que establecen que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el TUPA, que las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos, precisando que incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de los casos indicados; respecto al contenido del TUPA y la responsabilidad administrativa del funcionario que solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA. Asimismo, se vulneró el artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1246, publicado el 10 de noviembre de 2016 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa por contar con requisitos que deben obtenerse mediante la interoperabilidad entre las entidades del Estado.

La situación descrita ha afectado la seguridad jurídica de los administrados, debido a que no están en condiciones de saber con antelación que se necesita para obtener la referida licencia, por tanto, no está en condiciones de anticipar el resultado de su trámite; asimismo, se afectaría el patrimonio de la Entidad, con el riesgo de que se imponga una multa por el Indecopi de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), ante la barrera burocrática generada por la exigencia de requisitos no contemplados en el TUPA, de conformidad con los literales b) y d) del numeral 35.1 del Decreto Legislativo n.° 1256 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, de 7 de diciembre de 2016 y modificatoria.

El citado funcionario incumplió las siguientes funciones del **Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, aprobado por Decreto Supremo n.° 034-2004-MTC, publicado en el diario El Peruano el 22 de agosto de 2004 **(Apéndice n.° 68)**, específicamente el artículo 15: *"1. Asesorar a la autoridad Portuaria Nacional en aspectos jurídicos y en la administración interna. 2. Evaluar y emitir opinión legal sobre los expedientes y proyectos de resolución a ser emitidos por el Directorio y la Gerencia General"*.

Asimismo, incumplió las siguientes funciones del **Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad**, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 0706-2023-APN-GG de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, del cargo estructural de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica: *"(...)4. Emitir opinión legal sobre documentos y expedientes de carácter administrativo y legal, sometidos a su consideración. 5. Asesorar a la Gerencia General y al Directorio sobre*

objetivos, alcances, normatividad y procesos de los sistemas administrativos o materia a su cargo".

Así también, con su accionar inobservó lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público: *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*. De igual manera incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en los artículos 2 y 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público: Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, de la observación ***"Funcionarios de la entidad otorgaron "licencias de servicio portuario básico de mantenimiento de naves", exigiendo el cumplimiento de requisitos de un procedimiento que no se encuentra regulado en el texto único de procedimientos administrativos (TUPA); con lo cual se ha afectado la seguridad jurídica de los administrados y se pone en riesgo el patrimonio de la entidad por la posible imposición de multas por la barrera burocrática advertida"*** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Autoridad Portuaria Nacional, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Autoridad Portuaria Nacional viene otorgando licencias para la prestación de "Servicios Portuarios Básicos de Mantenimiento de Naves", cuando no se encuentra contemplado como un servicio portuario básico según el Reglamento de la Ley n.° 27943, exigiendo el cumplimiento de requisitos de una "Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves en la zona portuaria" (Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 023-2015-APN/DIR de 9 de junio de 2015, modificada con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 001-2016-APN/DIR de 4 de enero de 2016), requisitos que además no se encuentran previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, contravenido los artículos 40, 43 y 44 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa publicado el 10 de noviembre de 2016.
 Este hecho ha generado que se afecte la seguridad jurídica, al no estar los administrados en

condiciones de saber con antelación que se necesita para obtener la referida licencia, así como, el riesgo de que se imponga una multa por el Indecopi de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), ante la barrera burocrática generada por la exigencia de requisitos no contemplados en el TUPA, de conformidad con los literales b) y d) del numeral 35.1 del Decreto Legislativo n.° 1256 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, de 7 de diciembre de 2016 y modificatoria.
(Observación n.° 1)

2. Se ha identificado solicitudes de licencias de servicios portuarios básicos que han sido atendidos fuera del plazo establecido en el TUPA de la Entidad, por tal razón, debe implementarse mecanismos de control para asegurar la atención oportuna.
(Aspecto relevante n.° 1.6.1)

3. De la verificación al Sistema Automatizado de Gestión de Autorizaciones (SAGA) de la Entidad se ha verificado que existen expedientes respecto a los cuales no se ha validado la información registral de los administrados, mediante la plataforma de interoperabilidad del Estado, para el otorgamiento de las licencias de servicios portuarios básicos, lo cual podría exponer a la Entidad al fraude ante la posible información falsa o inexacta.
(Aspecto relevante n.° 1.6.2)

4. El Sistema Automatizado de Gestión de Autorizaciones (SAGA) de la Entidad, presenta inconsistencias respecto a la información que presenta el administrado, circunstancia que limita la supervisión y control de los expedientes, considerando que a través del referido sistema se atienden las licencias de servicios portuarios básicos.
(Aspecto relevante n.° 1.6.3)

5. Personal evaluador de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Entidad al 25 de marzo de 2026 no cuenta con el acceso a la plataforma de interoperabilidad del Estado (PIDE), generando riesgo por la presentación de información falsa o inexacta en las solicitudes que formulen los administrados.
(Deficiencia de control interno n.° 2.1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Autoridad Portuaria Nacional:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidades administrativas que correspondan, de los funcionarios de la Autoridad Portuaria Nacional, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer a la Gerencia General, en coordinación con la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y la Unidad de Asesoría Jurídica, realizar los procedimientos necesarios hasta concretar la incorporación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), del procedimiento para el otorgamiento de la licencia para la prestación de trabajos de mantenimiento de naves en zona portuaria, a fin de contar con los requisitos, plazos de atención y tasa para la obtención de la referida licencia y sea de conocimiento de los administrados.
(Conclusión n.° 1)

3. Disponer la evaluación legal de la "Norma Técnica Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Mantenimiento de Naves en la Zona Portuaria", aprobada con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 023-2015-APN/DIR de 9 de junio de 2015 y modificada con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 001-2016-APN/DIR de 4 de enero de 2016, respecto de los requisitos considerados para el otorgamiento de la referida licencia, así como el empleo de la denominación de servicio portuario básico a la prestación de trabajos de mantenimiento de naves en zona portuaria, a fin de actuar en estricto cumplimiento del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, Reglamento de la Ley n.° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado con el Decreto Supremo n.° 003-2004-MTC y sus modificatorias, y el Decreto Legislativo n.° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa publicado el 10 de noviembre de 2016.
(Conclusión n.° 1)

4. Disponer al Gerente General, en coordinación con la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y Unidad de Asesoría Jurídica, elaborar e implementar mecanismos de control y supervisión periódicas de los expedientes gestionados en el Sistema Automatizado de Gestión de Autorizaciones (SAGA), así como de la validación de la información del administrado en la PIDE, a fin de cautelar el plazo de atención de las solicitudes y la veracidad de información presentada, dichos controles deben contener información mínima del nombre del personal responsable de evaluación (técnica y legal), fecha inicio de solicitud, plazo de vencimiento, numero expediente SUCE, entre otros.
(Conclusiones n.os 2 y 3)

5. Disponer al Gerente General, en coordinación con el (las) área(s) pertinentes realicen las modificaciones y/o adecuaciones en el Sistema Automatizado de Gestión de Autorizaciones (SAGA), con la finalidad de corregir las inconsistencias de la información que se presenta en dicho sistema.
(Conclusión n.° 4)

6. Disponer a la Gerencia General, implementar mecanismos de control y verificación del acceso PIDE de forma periódica del personal que evalúa los tramites de licencias de servicios portuarios básicos, a fin de evitar información inexacta o falsa por parte de los administrados.
(Conclusión n.° 5)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 01	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 02	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 03	Copia fedateada de la Resolución de acuerdo de directorio n.° 023-2015-APN/DIR de 09 de junio de 2015.
Apéndice n.° 04	Copia fedateada del Informe ejecutivo n.° 015-2019-APN/DOMA de 14 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 05	Copia fedateada del Memorando n.° 070-2019-APN/UAJ de 19 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 06	Copia fedateada de la Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 001-2016-APN/DIR de 04 de enero de 2016.
Apéndice n.° 07	Impresión con firma digital del Oficio n.° 0519-2026-APN-GG-DOMA de 07 de abril de 2026.
Apéndice n.° 08	Expediente SUCE 2023780257 de la Empresa MAN ENERGY SOLUTIONS PERÚ S.A.C. • Copia simple de expediente digital del Sistema de la APN. • Copia de la Partida Registral n.° 13262302 - Zona Registral n.° IX. Sede Lima y copia del Certificado de Vigencia del Gerente General.

- Copia de la Licencia n.° 8830-2023 de fecha 06/12/2023 de la Municipalidad de Lima.
- Copia de la Póliza n.° 2008883658 – Pacífico Seguros de 16/08/2023 y copia del Endoso n.° 201448853 – Pacífico Seguros de 06/09/2023.
- Copia del Reporte de Ficha Ruc de Lima 21/12/2023 de Man Energy Solutions Perú S.A.C.
- Copia de la Memoria Descriptiva de Man Energy Solutions Perú S.A.C.
- Copia del Cambio de denominación de la Partida Registral n.° 13262302 (PIDE), Copia de la Modificación del Objeto Social de la Partida Registral n.° 13262302 (PIDE) y Copia de la Remoción y nombramiento del Gerente General de la Partida Registral n.° 13262302 (PIDE).

Apéndice n.° 09 Impresión con firma digital del Oficio n.° 0015-2026-APN-DOMA de 21 de abril de 2026.

Apéndice n.° 10 Impresión con firma digital de la Carta n.° 0006-2024-APN-GG de 04 de enero de 2024.

Apéndice n.° 11 Impresión con firma digital de la Licencia n.° 005-2023-APN-GG-SM de 09 de enero de 2024.

Apéndice n.° 12 Expediente SUCE 2023688726 de la Empresa MARITIME LOGISTICS & SUPPLY S.A.C.

- Copia simple de expediente digital del Sistema de la APN.
- Copia de escritura pública unilateral número n.° 62 de la notaría Pedro Tercero (Anotación de inscripción del título n.° 2023-01001724 de 10/04/2023 de la Partida Registral n.° 11266853), copia del proyecto del Artículo 2°- objeto social.
- Copia de la Licencia n.° 3552-2023-MDVO-GDE de 04/05/2023 de la Municipalidad distrital de Veintiséis de Octubre.
- Copia de la Póliza de seguro patrimonial n.° 17243649 – Pacífico Seguros de 10/05/2023, Copia de la Póliza de accidentes personales n.° 9001-531057 – Rímac de 06/12/2023 (Condiciones particulares), Copia de la Póliza de accidentes personales – nominativo n.° 9001-531057 – Rímac de 07/12/2023 (Convenio de pago), copia del Endoso de la Póliza de accidentes personales n.° 9001-531057 – Rímac de 06/12/2023 (Condiciones particulares), copia de correo de Shirley Chirito de 04/12/2023 solicitando cotización de seguro, copia de condiciones generales de la póliza 9001-531057.
- Copia del Reporte de Ficha Ruc de Lima 14/11/2023 de Maritime Logistics & Supply S.A.C.
- Copia de constitución de persona jurídica de la Partida Registral n.° 11266853 artículos 1° y 2° (PIDE), copia de constitución de persona jurídica de la Partida Registral n.° 11266853 artículos 3° al 8° (PIDE).

Apéndice n.° 13 Impresión con firma digital de la Carta n.° 0018-2024-APN-GG de 17 de enero de 2024.

Apéndice n.° 14 Impresión con firma digital de la Licencia n.° 004-2023-APN-GG-SM de 30 de enero de 2024.

Apéndice n.° 15 Expediente SUCE 2023760058 de la Empresa GROUP HACC S.A.C.

- Copia simple de expediente digital del Sistema de la APN.
- Copia de la Licencia n.° 30-2023 de fecha 22/11/2023 de la Municipalidad distrital de Tupac Amaru Inca.
- Copia de la Póliza n.° 1012315800259 – Mapfre de fecha 06/12/2023.
- Copia de la Memoria Descriptiva de GROUP HACC S.A.C.
- Copia de constitución de persona jurídica de la Partida Registral n.° 11039787 (PIDE), copia de constitución de persona jurídica de la Partida Registral n.° 11039787 artículo 8° (PIDE).

Apéndice n.° 16 Impresión con firma digital de la Carta n.° 0031-2024-APN-GG de 17 de enero de

2024.

Apéndice n.° 17 Impresión con firma digital de la Licencia n.° 001-2024-APN-GG-SM de 18 de enero de 2024.

Apéndice n.° 18 Expediente SUCE 2023794715 de la Empresa SIA CORP PERU S.A.C.

- Copia simple de expediente digital del Sistema de la APN.
- Certificado literal de registros de personas jurídicas de Partida Registral n.° 15319850 - Zona Registral n.° IX. Sede Lima y copia de Anotación de inscripción del título n.° 2023-02867687 de 02/10/2023 de la Partida Registral n.° 15319850.
- Copia de la Licencia n.° 00738-2023 de fecha 13/12/2023 de la Municipalidad distrital de Magdalena del Mar.
- Copia de la Póliza n.° 1012310101693 – Mapfre de fecha 28/12/2023 (Suplemento 1), copia de la Póliza n.° 1012310101693 – Mapfre de fecha 08/01/2024 (Suplemento 2 firmado) y condiciones generales del seguro individual de accidentes personales.
- Copia de Reporte de Ficha Ruc de Lima 12/12/2023 de Sia Corp Perú S.A.C.
- Copia de Dossier de Fotografías Equipos y Elementos de Protección Personal SIA Corp Perú S.A.C.
- Copia de Entrega de elementos de protección personal.
- Copia de Documentación laboral procedimiento de trabajo seguro lavado de bodegas.
- Copia de Documentación laboral procedimiento de trabajo seguro barrido de bodegas.
- Copia de Documentación laboral procedimiento de trabajo seguro encalado de bodegas de naves.
- Copia de Documentación laboral registro toma conocimiento.

Apéndice n.° 19 Impresión con firma digital de la Carta n.° 0040-2024-APN-GG de 18 de enero de 2024.

Apéndice n.° 20 Impresión con firma digital de la Licencia n.° 002-2024-APN-GG-SM de 30 de enero de 2024.

Apéndice n.° 21 Expediente SUCE 2024216309 de la Empresa B & A SERVICES SUPPLIERS E.I.R.L.

- Copia simple de expediente digital del Sistema de la APN.
- Certificado literal de registros de personas jurídicas de Partida Registral n.° 70727390 - Zona Registral n.° IX. Sede Lima.
- Copia de la Licencia n.° 097 -2022 de fecha 03/06/2022 de la Municipalidad distrital de la Perla.
- Copia de la Póliza n.° 1012410100485 – Mapfre de 16/04/2024 (Suplemento 3 firmado), copia de la Póliza n.° 1012410100485 – Mapfre de 23/04/2024 (Suplemento 4 firmado), copia de la Póliza n.° 1012410100485 – Mapfre de 30/04/2024 (Suplemento 5 firmado), copia de condiciones generales del seguro individual de accidentes personales y cláusulas generales de contratación de seguro de daños patrimoniales.
- Copia de Reporte de Ficha Ruc de Lima 21/09/2023 de B & A SERVICES SUPPLIERS E.I.R.L.
- Copia de memoria descriptiva de B & A SERVICES SUPPLIERS E.I.R.L.
- Copia de procedimiento operacional de limpieza de tanques de lastre, bodegas y carga comercial.

Apéndice n.° 22 Impresión con firma digital de la Carta n.° 0409-2024-APN-GG de 14 de mayo de 2024

Apéndice n.° 23 Impresión con firma digital de la Licencia n.° 020-2024-APN-GG-SM de 15 de mayo

de 2024

Apéndice n.° 24 Expediente SUCE 2024072718 de la Empresa CORPSES GROUP DEL PERU S.A.C.

- Copia simple de expediente digital del Sistema de la APN.
- Certificado literal de registros de personas jurídicas de Partida Registral n.° 11091358 - Zona Registral n.° I. Sede Sullana y Talara.
- Copia de la Licencia n.° 010-2024-MDLB de fecha 12/01/2024 de la Municipalidad distrital de la Brea.
- Copia de la Póliza n.° 1012413200130 – Mapfre de 25/03/2024 (Suplemento 0), copia de la Póliza n.° 1012413200197 – Mapfre de 12/04/2024 (Suplemento 0), copia de condiciones generales del seguro de accidentes personales.
- Constancia de seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud.
- Copia de constitución de persona jurídica de la Partida Registral n.° 11091358 artículos 1° y 2° (PIDE), copia de constitución de persona jurídica de la Partida Registral n.° 11091358 Gerente General (PIDE).

Apéndice n.° 25 Impresión con firma digital de la Carta n.° 0322-2024-APN-GG de 19 de abril de 2024.

Apéndice n.° 26 Impresión con firma digital de la Licencia n.° 003-2024-APN-GG-SM de 23 de abril de 2024.

Apéndice n.° 27 Expediente SUCE 2024197269 de la Empresa JCM INDUSTRIAL S.A.C.

- Copia simple de expediente digital del Sistema de la APN.
- Certificado literal de registros de personas jurídicas de Partida Registral n.° 70547756 - Zona Registral n.° IX. Sede Lima.
- Copia de la Licencia n.° 045-2020 de fecha 07/02/2020 de la Municipalidad distrital de la Bellavista.
- Copia de la Póliza n.° 340091165 – La Positiva de fecha 17/04/2024.
- Memoria descriptiva del servicio de mantenimiento de naves.

Apéndice n.° 28 Impresión con firma digital de la Carta n.° 0351-2024-APN-GG de 26 de abril de 2024.

Apéndice n.° 29 Impresión con firma digital de la Licencia n.° 004-2024-APN-GG-SM de 29 de abril de 2024.

Apéndice n.° 30 Expediente SUCE 2024393684 de la Empresa INVERSIONES BARLOVENTO E.I.R.L.

- Copia simple de expediente digital del Sistema de la APN.
- Copia de Minuta n.° 000775-2024 con Kardex n.° 016412 de la Notaría Shikina (Anotación de inscripción del título n.° 2024-01767103 de 17/06/2024 de la Partida Registral n.° 12338800), Copia de Minuta n.° 000956 con Kardex n.° 026588 de la Notaría Sofía Ode Pereyra y Copia de consulta SUNAT de representantes legales de 20523035674 - Inversiones Barlovento E.I.R.L.
- Copia de Licencia n.° 22869 -2024 de fecha 21/05/2024 de la Municipalidad distrital de San Miguel.
- Copia de la Póliza n.° 1012415100143 – Mapfre de fecha 09/07/2024.
- Memoria descriptiva del servicio de mantenimiento de naves.
- Copia de registro de personas jurídicas de la Partida Registral n.° 12338800 Rubro: Aumento de capital y Modif. del estatuto (PIDE), copia de registro de personas jurídicas de la Partida Registral n.° 12338800 Rubro: constitución (PIDE).

Apéndice n.° 31 Impresión con firma digital de la Carta n.° 0732-2024-APN-GG de 8 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 32 Impresión con firma digital de la Licencia n.° 021-2024-APN-GG-SM de 9 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 33 Expediente SUCE 2025276790 de la Empresa Dakar G Fabricaciones Metálicas y

Servicios Generales E.I.R.L.

- Copia simple de expediente digital del Sistema de la APN.
- Copia de certificado literal de Registro de personas jurídicas de la partida registral n.° 11186874.
- Copia de Licencia n.° 0077-2025 de fecha 21/04/2025 de la Municipalidad provincial de Paita.
- Copia de la Póliza n.° 1012520000102 – Mapfre de fecha 28/04/2025 Suplemento 0, Copia de la Póliza n.° 1012520000102 – Mapfre de fecha 09/05/2025 Suplemento 2, Copia de la Póliza n.° 1012520000102 – Mapfre de fecha 14/05/2025 Suplemento 3, Copia de la Póliza n.° 1012520000176 – Mapfre de fecha 03/06/2025.
- Correo de 03.06.2025 dirigido a Leydhy Joan Chavez Martinez informando actualización de póliza.
- Manual de operaciones de servicio de mantenimiento de naves.
- Copia de registro de personas jurídicas de la Partida Registral n.° 11186874 Rubro: constitución del artículo 1° al 22° (PIDE), Copia de registro de personas jurídicas de la Partida Registral n.° 11186874 Rubro: constitución del artículo 1° al 36° y segunda cláusula adicional (PIDE).

Apéndice n.° 34 Impresión con firma digital de la Carta n.° 0555-2025-APN-GG de 6 de junio de 2025.

Apéndice n.° 35 Impresión con firma digital de la Licencia n.° 001-2025-APN-GG-SM de 6 de junio de 2025.

Apéndice n.° 36 Expediente SUCE 2025324014 de la Empresa MARITIME SERVICES AC S.A.C.

- Copia simple de expediente digital del Sistema de la APN.
- Copia de certificado literal de Registro de personas jurídicas de la partida registral n.° 15500845 de Zona registral n.° IX -Sede Lima.
- Copia de Licencia n.° 01844-2024 de fecha 24/10/2024 de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.
- Copia de la Póliza n.° 1012511000034– Mapfre de fecha 29/04/2025, condiciones generales de seguro individual de accidentes personales.
- Procedimiento trabajo seguro barrido Clincker en puerto.

Apéndice n.° 37 Impresión con firma digital de la Carta n.° 0564-2025-APN-GG de 09 de junio de 2025.

Apéndice n.° 38 Impresión con firma digital de la Licencia n.° 002-2025-APN-GG-SM de 09 de junio de 2025.

Apéndice n.° 39 Expediente SUCE 2025499506 de la Empresa J.R PORT SERVICES E.I.R.L.

- Copia simple de expediente digital del Sistema de la APN.
- Copia de certificado literal de Registro de personas jurídicas de la partida registral n.° 70755049 de rubros: Constitución y Aumento y modificación del estatuto de Zona registral n.° IX - Sede Lima y Copia de certificado de vigencia de Registro de personas jurídicas de la partida registral n.° 70755049 de Zona registral n.° IX.
- Copia de Licencia n.° 000868-2023 de fecha 03/08/2023 de la Municipalidad del Callao, copia de resolución subgerencial n.° 1992-2023-MPC-GDELC-SGLA emitida por la Municipalidad del Callao.
- Copia de la Póliza n.° 1012510100998 – Mapfre de fecha 21/04/2025, condiciones generales de seguro de accidentes personales y copia de la Póliza n.° 1012510100998 – Mapfre de fecha 21/04/2025.
- Memoria descriptiva del servicio de mantenimiento de naves.

Apéndice n.° 40 Impresión con firma digital de la Carta n.° 0824-2025-APN-GG de 21 de agosto de 2025

Apéndice n.° 41 Impresión con firma digital de la Licencia n.° 003-2025-APN-GG-SM de 01 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 42 Expediente SUCE 202548113 de la Empresa ESMECO S.R.L.
- Copia simple de expediente digital del Sistema de la APN.
- Copia de certificado literal de Registro de personas jurídicas de la partida registral n.° 11006173 de rubro: Aumento de capital y modificación del estatuto de Zona registral N° XI - Sede Ica y Copia de certificado de vigencia de Registro de personas jurídicas de la partida registral n.° 11006173 de Zona registral N° XI.
- Copia de Licencia N.° 0089-a de fecha 02/05/2019 de la Municipalidad provincial de Pisco.
- Copia de la Póliza N° 180018945 – La Positiva de fecha 15/08/2025, copia de la Póliza N° 180018945 – La Positiva de fecha 19/08/2025 (firmado y con resumen informativo del seguro de accidentes personales).
- Reporte de Ficha RUC de Lima 13/08/2025 de ESMECO S.R.L.
- Memoria descriptiva de ESMECO S.R.L.

Apéndice n.° 43 Impresión con firma digital de la Carta n.° 0925-2025-APN-GG de 2 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 44 Impresión con firma digital de la Licencia n.° 004-2025-APN-GG-SM de 4 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 45 Expediente SUCE 2025551630 de la Empresa INGENIERÍA Y SERVICIOS GENERALES M&R-BAYÓVAR S.R.L.
- Copia simple de expediente digital del Sistema de la APN
- Copia de certificado literal de Registro de personas jurídicas de la partida registral n.° 11215410 de rubro: constitución de Zona registral n.° I - Sede Piura y copia de certificado de vigencia de Registro de personas jurídicas de la partida registral n.° 11215410 de Zona Registral n.° I.
- Copia de Licencia n.° 089-2019 de fecha 30/10/2019 de la Municipalidad provincial de Sechura.
- Copia de la Póliza n.° 10125200457 – Mapfre de fecha 14/08/2025 (Suplemento 0) y copia de la Póliza n.° 10125200457 – Mapfre de fecha 14/08/2025 (Suplemento 0 Firmado).
- Memoria descriptiva de trabajos Ingeniería y Servicios Generales M&R-Bayóvar S.R.L.

Apéndice n.° 46 Impresión con firma digital de la Carta n.° 0926-2025-APN-GG de 02 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 47 Impresión con firma digital de la Licencia n.° 005-2025-APN-GG-SM de 04 de setiembre de 2025

Apéndice n.° 48 Expediente SUCE 2025708442 de la Empresa T Y C SERVICIOS Y MANTEMINIENTO GENERALES S.R.L.
- Copia simple de expediente digital del Sistema de la APN.
- Copia de certificado literal de Registro de personas jurídicas de la partida registral n.° 11309310 de rubro: constitución de Zona registral N° I - Sede Piura
- Copia de Licencia n.° 0094-2025 de fecha 26/09/2025 de la Municipalidad provincial de Paita.
- Copia de la Póliza n.° 1012527000426 – Mapfre de fecha 27/09/2025 (Suplemento 0 Firmado), copia de la Póliza n.° 1012527000482 – Mapfre de fecha 16/10/2025 (Suplemento 0 Firmado) y condiciones generales de seguro de accidentes personales.
- Memoria descriptiva T y C servicios y mantenimiento generales S.R.L.
- Constancia de seguro de Accidentes Personales bajo póliza n.° 1012527000482 Mapfre.

Apéndice n.° 49 Impresión con firma digital de la Carta n.° 1313-2025-APN-GG de 30 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 50 Impresión con firma digital de la Licencia n.° 006-2025-APN-GG-SM de 4 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 51 Expediente SUCE 2025760293 de la Empresa TECNICA CR S.A.C.

- Copia simple de expediente digital del Sistema de la APN.
- Copia de certificado literal de Registro de personas jurídicas de la partida registral n.° 70726589 de rubro: constitución de Zona registral n.° IX - Sede Lima y copia de certificado de vigencia de registro de personas jurídicas de la partida registral n.° 70726589 de Zona registral n.° IX.
- Copia de Licencia n.° 000898-2025 de fecha 18/06/2025 de la Municipalidad del Callao.
- Copia de la Póliza n.° 1012520301011 – Mapfre de fecha 10/11/2025 (Firmado), Copia de la Póliza n.° 1012520301011 – Mapfre de fecha 10/11/2025 (Suplemento 0) y condiciones generales de seguro de accidentes personales.
- Brochure de la empresa TECNICA CR S.A.C.

Apéndice n.° 52 Impresión con firma digital de la Carta n.° 1408-2025-APN-GG de 17 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 53 Impresión con firma digital de la Licencia n.° 009-2025-APN-GG-SM de 18 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 54 Expediente SUCE 2025769759 de la Empresa BALHU PERU E.I.R.L.

- Copia simple de expediente digital del Sistema de la APN.
- Copia de certificado literal de Registro de personas jurídicas de la partida registral n.° 11030364 de rubro: Modificación del estatuto de Zona registral N° XIII - Sede Tacna y copia de certificado de vigencia de registro de personas jurídicas de la partida registral n.° 11030364 de Zona registral N° XIII.
- Copia de Licencia n.° 000616 -2025 de fecha 20/08/2025 de la Municipalidad distrital de Pacocha.
- Copia de la Póliza n.° 760009693 – La Positiva de fecha 08/10/2025 (Firmado), copia de endoso de modificación n.° 18517665 – La Positiva de fecha 28/10/2025 (Firmado) y copia de endoso de modificación n.° 18517665 – La Positiva de fecha 28/10/2025 (Sin firmar).
- Manual de procedimientos: Mantenimiento Correctivo Metalmecánico.

Apéndice n.° 55 Impresión con firma digital de la Carta n.° 1407-2025-APN-GG de 18 de noviembre de 2025

Apéndice n.° 56 Impresión con firma digital de la Licencia n.° 007-2025-APN-GG-SM de 19 de noviembre de 2025

Apéndice n.° 57 Expediente SUCE 2025763265 de la Empresa MACKAY MARINE PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.

- Copia simple de expediente digital del Sistema de la APN.
- Copia de certificado literal de Registro de personas jurídicas de la partida registral n.° 15877112 de rubro: Aumento de capital y modificación del estatuto de Zona registral n.° IX - Sede Lima y copia de certificado literal de Registro de personas jurídicas de la partida registral n.° 15877112 de rubro: Constitución de Zona registral n.° IX - Sede Lima y copia de certificado de vigencia de registro de personas jurídicas de la partida registral n.° 15877112 de Zona registral n.° IX.
- Copia de Licencia n.° 1632-2025-SGC-GDEF/MM de fecha 16/09/2025 de la Municipalidad de Miraflores.
- Copia de la Póliza n.° 1012530200749 – Mapfre de fecha 03/11/2025 (Suplemento 2), copia de la Póliza n.° 1012530200749 – Mapfre de fecha 03/11/2025 (Suplemento 2 firmado).
- Reporte de ficha RUC de Lima 04/11/2025 de MACKAY MARINE PERU S.A.C.
- Pantallazo de la Plataforma VUCE correspondiente a la SUCE 2025763265.

Apéndice n.° 58	Impresión con firma digital de la Carta n.° 1573-2025-APN-GG de 4 de diciembre de 2025.
Apéndice n.° 59	Impresión con firma digital de la Licencia n.° 010-2025-APN-GG-SM de 4 de diciembre de 2025.
Apéndice n.° 60	Expediente SUCE 2025845287 de la Empresa BERKSHIRE CONSULTING & SERVICES E.I.R.L. • Copia simple de expediente digital del Sistema de la APN. • Copia de certificado literal de Registro de personas jurídicas de la partida registral n.° 70541724 de rubro: constitución y rubro: Aumento y modificación del estatuto de Zona registral n.° IX - Sede Lima. • Copia de Licencia n.° 1665-2019-SGC-GAC/MM de fecha 26/09/2019 de la Municipalidad de Miraflores. • Copia de la Póliza n.° 1012520200627 – Mapfre de fecha 01/12/2025 (Suplemento 0 firmado). • Memoria descriptiva – mantenimiento de naves.
Apéndice n.° 61	Impresión con firma digital de la Carta n.° 1623-2025-APN-GG de 22 de diciembre de 2025
Apéndice n.° 62	Impresión con firma digital de la Licencia n.° 011-2025-APN-GG-SM de 30 de diciembre de 2025
Apéndice n.° 63	Copia fedateada del Memorando n.° 014-2019-APN-UAJ de 10 de enero de 2019
Apéndice n.° 64	Impresión con firma digital del Oficio n.° 0196-2026-APN de 05 de febrero de 2026
Apéndice n.° 65	Impresión con firma digital del Oficio n.° 0221-2026-APN-GG-DOMA de 10 de febrero de 2026
Apéndice n.° 66	Impresión con firma digital de las Cédulas de notificación de desviación de cumplimiento, según se detalla: • Cédula de Notificación n.° 0001-2026-CG/5435-AC-APN de 20 de mayo de 2026, cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/5435-02-001 y su Constancia de Notificación Electrónica. • Cédula de Notificación n.° 0002-2026-CG/5435-AC-APN de 20 de mayo de 2026, cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/5435-02-001 y su Constancia de Notificación Electrónica. • Cédula de Notificación n.° 0003-2026-CG/5435-AC-APN de 20 de mayo de 2026, cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/5435-02-001 y su Constancia de Notificación Electrónica. • Cédula de Notificación n.° 0004-2026-CG/5435-AC-APN de 20 de mayo de 2026, cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/5435-02-001 y su Constancia de Notificación Electrónica. • Cédula de Notificación n.° 0005-2026-CG/5435-AC-APN de 20 de mayo de 2026, cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2026-CG/5435-02-001 y su Constancia de Notificación Electrónica. • Cédula de Notificación n.° 0006-2026-CG/5435-AC-APN de 20 de mayo de 2026, cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2026-CG/5435-02-001 y su Constancia de Notificación Electrónica. • Cédula de Notificación n.° 0007-2026-CG/5435-AC-APN de 20 de mayo de 2026, cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2026-CG/5435-02-001 y su Constancia de Notificación Electrónica. • Cédula de Notificación n.° 0008-2026-CG/5435-AC-APN de 20 de mayo de 2026, cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2026-CG/5435-02-001 y su Constancia de Notificación Electrónica. - Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL - JEFE DE OCI -

	-Evaluación de comentarios o aclaraciones por cada una de las personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 67	Impresión con firma digital de la Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 0003-2023-APN-DIR de 4 de enero de 2023.
Apéndice n.° 68	Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado por Decreto Supremo n.° 034-2004-MTC, publicado en el diario El Peruano el 22 de agosto de 2004, copia impresa con firma digital de la Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 0001-2025-APN-DIR y n.° 0062-2025-APN-DIR de 9 de enero y 31 de julio de 2025 respectivamente.
Apéndice n.° 69	Copia simple del Manual de Clasificador de Cargos de la APN, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 0706-2023-APN-GG de 17 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 70	Impresión con firma digital de la Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 0033-2024-APN-DIR de 12 de abril de 2024.
Apéndice n.° 71	Impresión con firma digital de la Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 0072-2025-APN-DIR de 20 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 72	Impresión con firma digital de la Resolución de Gerencia General n.° 0237-2024-APN-GG de 12 de abril de 2024.
Apéndice n.° 73	Impresión con firma digital de la Resolución de Gerencia General n.° 0279-2024-APN-GG de 24 de abril de 2024.
Apéndice n.° 74	Impresión con firma digital de la Resolución de Gerencia General n.° 0333-2024-APN-GG de 16 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 75	Impresión con firma digital de la Resolución de Gerencia General n.° 0353-2024-APN-GG de 28 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 76	Impresión con firma digital de la Resolución de Gerencia General n.° 0590-2024-APN-GG 20 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 77	Impresión con firma digital de la Resolución de Gerencia General n.° 0652-2024-APN-GG de 29 octubre de 2024.
Apéndice n.° 78	Impresión con firma digital de la Resolución de Gerencia General n.° 0501-2025-APN-GG de 27 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 79	Impresión con firma digital de la Resolución de Presidencia de Directorio n.° 0055-2025-APN-PD de 10 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 80	Impresión con firma digital de la Resolución de Presidencia de Directorio n.° 0792-2025-APN-PD de 31 de diciembre de 2025.
Apéndice n.° 81	Impresión con firma digital de la Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 0095-2025-APN-DIR de 28 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 82	Copia simple de la Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 0001-2023-APN-DIR de 3 de enero de 2023.
Apéndice n.° 83	Impresión con firma digital de la Resolución de Presidencia de Directorio n.° 0051-2025-APN-PD de 5 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 84	Impresión con firma digital de la Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 0617-2025-APN-GG de 15 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 85	Impresión con firma digital de la Resolución de Presidencia de Directorio n.° 0056-2025-APN-PD de 11 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 86	Copia simple de la Resolución de Presidencia de Directorio n.° 0003-2026-APN-PD de 14 de enero de 2026.
Apéndice n.° 87	Impresión con firma digital de la Resolución de Gerencia General n.° 0643-2023-APN-GG de 20 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 88	Impresión con firma digital de la Resolución de Gerencia General n.° 0043-2024-APN-GG de 17 de enero de 2024.
Apéndice n.° 89	Impresión con firma digital de la Resolución de Gerencia General n.° 0501-2025-APN-GG de 27 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 90	Impresión con firma digital de la Resolución de Gerencia General n.° 0594-2025-

APN-GG de 10 de octubre de 2025.

La Perla, 17 de julio de 2026

Felipe Jacobo Chuco Condor
Supervisor

Juan Antonio Carhuayo Lovaton
Jefe de Comisión Auditora

Jhonnattan Jesús Llerena Vargas
Abogado de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Autoridad Portuaria Nacional que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Perla, 17 de julio de 2026

Felipe Jacobo Chuco Condor
Jefe del Órgano de Control Institucional
Autoridad Portuaria Nacional

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por HERRERA GARCIA Job Josua Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-07-2026 13:53:22 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

La Perla, 22 de Julio de 2026

OFICIO N° 000095-2026-CG/OC5435

Señor
Abel Américo Alvarado Huertas
Presidente del Directorio
Autoridad Portuaria Nacional
Avenida Santa Rosa 135
/Callao/La Perla

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 004-2026-2-5435-AC

Referencia : a) Oficio N° 000034-2026-CG/OC5435 (20.MAR.2026)
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "Otorgamiento de licencias de servicios portuarios básicos durante el periodo 2023 – 2025" en la Autoridad Portuaria Nacional, dependencia a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la citada Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 004-2026-2-4415-AC denominado "Otorgamiento de licencias de servicios portuarios básicos durante el periodo 2023 – 2025", el cual se remite en dos mil quinientos dos (2,502) folios, a fin de que disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones formuladas, debiendo informar éstas al Órgano de Control Institucional en los plazos establecidos por el Ente Superior de Control.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Job Josua Alexander Herrera Garcia
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Autoridad Portuaria Nacional (Apn)(e)
Contraloría General de la República

(JHG)

Nro. Emisión: 00255 (5435 - 2026) Elab:(U17183 - 4415)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IRWKDJO**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CARHUAYO LOVATON Juan Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-07-2026 16:30:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2026-CG/5435-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000095-2026-CG/OC5435
EMISOR	:	JUAN ANTONIO CARHUAYO LOVATON - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN AUDITORA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ABEL AMERICO ALVARADO HUERTAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20509645150
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2503

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al Otorgamiento de licencias de servicios portuarios básicos durante el periodo 2023 ¿ 2025 en la Autoridad Portuaria Nacional, dependencia a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la citada Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 004-2026-2-4415-AC denominado Otorgamiento de licencias de servicios portuarios básicos durante el periodo 2023 ¿ 2025, el cual se remite en dos mil quinientos dos (2,502) folios, a fin de que disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones formuladas, debiendo informar éstas al Órgano de Control Institucional en los plazos establecidos por el Ente Superior.

Se adjunta lo siguiente:

1. 0820260432059 (Tomo 01 de 03) (Signed)-comprimido-001-400[F]
2. 0820260432059 (Tomo 01 de 03) (Signed)-comprimido-401-800[F]
3. 0820260432059 (Tomo 01 de 03) (Signed)-comprimido-801-815[F]
4. 0820260432059 (Tomo 02 de 03) (Signed)-comprimido-816-1265[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AF55Q1H**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CARHUAYO LOVATON Juan Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-07-2026 16:30:22 -05:00

5. 0820260432059 (Tomo 02 de 03) (Signed)-comprimido-1266-1702[F]

6. 0820260432059 (Tomo 03 de 03) (Signed)-comprimido-1703-2102[F]

7. 0820260432059 (Tomo 03 de 03) (Signed)-comprimido-2103-2502[F]

8. OFICIO-000095-2026-OC5435[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AF55Q1H**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-07-2026 16:32:09 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000095-2026-CG/OC5435
EMISOR	:	JUAN ANTONIO CARHUAYO LOVATON - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN AUDITORA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ABEL AMERICO ALVARADO HUERTAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al Otorgamiento de licencias de servicios portuarios básicos durante el periodo 2023 ¿ 2025 en la Autoridad Portuaria Nacional, dependencia a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la citada Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 004-2026-2-4415-AC denominado Otorgamiento de licencias de servicios portuarios básicos durante el periodo 2023 ¿ 2025, el cual se remite en dos mil quinientos dos (2,502) folios, a fin de que disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones formuladas, debiendo informar éstas al Órgano de Control Institucional en los plazos establecidos por el Ente Superior.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20509645150**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000014-2026-CG/5435-02-001
2. 0820260432059 (Tomo 01 de 03) (Signed)-comprimido-001-400[F]
3. 0820260432059 (Tomo 01 de 03) (Signed)-comprimido-401-800[F]
4. 0820260432059 (Tomo 01 de 03) (Signed)-comprimido-801-815[F]
5. 0820260432059 (Tomo 02 de 03) (Signed)-comprimido-816-1265[F]
6. 0820260432059 (Tomo 02 de 03) (Signed)-comprimido-1266-1702[F]
7. 0820260432059 (Tomo 03 de 03) (Signed)-comprimido-1703-2102[F]
8. 0820260432059 (Tomo 03 de 03) (Signed)-comprimido-2103-2502[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ALU60T6**

9. OFICIO-000095-2026-OC5435[F]

NOTIFICADOR : JUAN ANTONIO CARHUAYO LOVATON - AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ALU60T6**